



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO No. 13**  
(Febrero 10 de 1995)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 041 DEL 24 DE MAYO DE 1994, CONTENTIVO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SEDE CENTRAL Y SECCIONALES EN LA MODALIDAD PRESENCIAL Y ABIERTA Y A DISTANCIA.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y la autodesignación de sus directivas y estatutos.

Que, la ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación superior, en su Artículo 65 establece entre otras funciones del Consejo Superior universitario, expedir y modificar los Estatutos y reglamentos de la Institución.

Que, el Acuerdo 91 de 1993, contentivo del Estatuto General de la Universidad señala, entre otras funciones del Consejo Superior Universitario, la de expedir la reglamentación de elecciones Universitarias.

Que, el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander prevé la participación de Representantes Profesorales, Estudiantiles, de los funcionarios administrativos y de egresados a órganos de dirección y gobierno universitario y de apoyo y asesoría; siendo dichos representantes elegidos mediante votación directa, universal, secreta y ponderada de los miembros de los respectivos estamentos universitarios.

Que, el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander prevé la designación de Directivas universitarias Rector, Directores de Seccional, Decanos y Jefes de Departamento con base en resultados de consultas democráticas realizadas por convocatoria a elección universal, secreta y ponderada de profesores estudiantes y personal administrativo.

Que, con fecha 24 de mayo de 1994, el Consejo Superior Universitario expidió el acuerdo 041 por medio del cual se reglamentaron las elecciones en la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, evidentemente en el acuerdo citado se presentan inconsistencias que es preciso mejorar para resolver dificultades en el futuro.

Que, el consejo Electoral conformado por representantes de los Estamentos Básicos de la UFPS revisó concienzudamente el Acuerdo 041 de 1994 y conceptuó favorablemente la necesidad de plantear modificaciones.

Que, recogidas todas las inquietudes e iniciativas, se ha decidido insertarlas en el conjunto del documento.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNICO:** Adóptese el siguiente reglamento para las elecciones en la Universidad Francisco de Paula Santander.

**CAPITULO I:**  
**ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ELECTORAL**

**ARTÍCULO 1.** Créase el Consejo Electoral Universitario de la Universidad Francisco de Santander, como un organismo de asesoría y apoyo al Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Electoral universitario es el órgano democrático encargado de la inspección, control, y vigilancia de los diversos procesos electorales que adelanta la Universidad.

**PARÁGRAFO 1.** De cada reunión del Consejo Electoral debe levantarse el Acta respectiva.

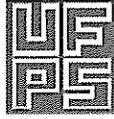
**PARÁGRAFO 2.** Las informaciones que emita el Consejo Electoral se harán oficialmente a través de Boletines.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Electoral Universitario tendrá carácter permanente y estará integrado por:

- a. El Rector de la Universidad, o su Delegado, en casos excepcionales, quien lo presidirá.
- b. El Presidente o Vicepresidente de la Asociación de Profesores.
- c. El Presidente o Vicepresidente del Consejo Superior Estudiantil
- d. Un Delegado del personal administrativo designado por los Presidentes de las Asociaciones u organizaciones Administrativas.
- e. El Presidente o Vicepresidente de la Asociación de Egresados.
- f. El Secretario General de la Universidad con voz pero sin voto y actuará como Secretario del Consejo Electoral Universitario.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Electoral Universitario tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer al Consejo Superior Universitario las fechas para convocar oportunamente a las diferentes elecciones y designaciones contempladas en los Estatutos, en la Estructura Orgánica y en el presente Acuerdo.
- b. Vigilar el proceso de inscripciones de los candidatos a las distintas elecciones conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás normas Universitarias.
- c. Vigilar el cumplimiento de las calidades y requisitos como también las incompatibilidades e inhabilidades de los candidatos, según el caso.
- d. Proponer, ante la Rectoría, los nombres de los jurados de votación claveros, escrutadores, testigos de mesa y delegados de escrutinio.
- e. Avalar los listados de sufragantes habilitados para cada elección.
- f. Solicitar a la Rectoría todos los recursos logísticos para el desarrollo de elecciones.
- g. Definir las mesas y los sitios de las votaciones.
- h. Comunicar a las instancias respectivas los resultados de las elecciones.
- i. Resolver consultas, quejas e impugnaciones acerca del desarrollo de los procesos electorales y de los candidatos electos, que sean de su competencia, o tramitar ante el Consejo Superior Universitario aquellas que por principio de autoridad no competen.
- j. Denunciar en forma sustentada y por escrito ante el Consejo Superior Universitario a los infractores del presente Acuerdo.
- k. Informarse sobre las renunciaciones o abandono de las representaciones y designaciones, y gestionar ante las instancias competentes y según las normas vigentes, sus reemplazos respectivos.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- i. Las demás que le señale el Consejo Superior Universitario, las normas de la Universidad y el Presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 5.** De las calidades para ser miembro del Consejo Electoral Universitario:

- a. No estar incurso en sanción académica, disciplinaria ó penal.
- b. Constatar ante el Consejo Superior Universitario, la representación legal del Organismo al que pertenece.
- c. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá representar a más de un estamento.
- d. No ocupar ningún cargo de representación de una Dependencia u Organismo colegiado que haga parte de la Estructura Orgánica de la Universidad Francisco de Paula Santander.

**ARTÍCULO 6.** *Modificado por Acuerdo No. 076 del 14 de diciembre de 2012. El nuevo texto es el siguiente:* Los nuevos miembros del Consejo Electoral de la Universidad Francisco de Paula Santander deberán tomar posesión ante el Presidente del Consejo Electoral Universitario.

**ARTÍCULO 7.** Si un miembro del Consejo Electoral no asiste sin causa justificada a tres sesiones consecutivas, se considerará que ha abandonado su representación; en este caso, el Presidente del Consejo Electoral notificará al Estamento respectivo para que se designe el reemplazo correspondiente.

**ARTÍCULO 8.** La Universidad Francisco de Paula Santander, a través de la Secretaría General expedirá las credenciales de los miembros del Consejo Electoral.

**ARTÍCULO 9.** La siguiente Estructura Organizacional regirá para la realización de elecciones Universitarias en la UFPS.

El Consejo Superior Universitario constituye la máxima autoridad de la Organización electoral de la Universidad.

El Rector, en su calidad de Representante Legal de la Universidad tiene la responsabilidad de todas las jornadas electorales y podrá delegar en miembros del Consejo Electoral, Directores de Seccional y Coordinadores de los Creads, la responsabilidad de las jornadas electorales que se realicen en localidades diferentes a la sede central.

El Consejo Electoral es un organismo de asesoría y apoyo al Consejo Superior Universitario con las funciones señaladas en el Artículo cuarto de este reglamento.

Los Jurados son las personas encargadas de instalar la mesa de votación, garantizar el normal desarrollo de las elecciones, realizar el escrutinio de la mesa y ordenar y entregar los documentos de las autoridades electorales.

Los Testigos son quienes representan a los Estamentos y a los Candidatos: se encargarán de vigilar el día de las elecciones todos los procesos y personas que participen en ellas para que sean imparciales y permitan votar libremente a todas las personas con derecho.

Los Claveros son las personas encargadas de custodiar la URNA, donde se guardan los documentos electorales que entregan los Jurados. *(Figura eliminada mediante Acuerdo No. 010 del 20 de marzo de 2015 – Ver anexo 6).*

Los Escrutadores son las personas encargadas de verificar las actas y documentos de votación y resolver las reclamaciones a que haya lugar.

Los visitadores del Consejo Electoral son los delegados directos del Consejo Electoral y se encargarán de recoger la información, tan pronto como ésta se produzca en cada mesa, para ser presentada al Consejo Electoral con miras a darle celeridad al proceso.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CAPITULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL

**ARTÍCULO 10.** Cada mesa de votación contará con un jurado de votación así: Un profesor de Tiempo Completo, un estudiante con matrícula vigente y un empleado o Trabajador de la Universidad de tiempo completo, cada uno con su respectivo suplente, nombrados por el Rector a propuesta del Consejo Electoral Universitario, quien especificará los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

**PARÁGRAFO 1.** El Jurado de votación supervisará, controlará, cumplirá y hará cumplir los reglamentos establecidos para el proceso de votación.

**PARÁGRAFO 2.** La designación como Jurado es de forzosa aceptación y su incumplimiento acarreará las sanciones que recomiende el Consejo Electoral Universitario.

**PARAGRAFO 3.** *Adicionado por Acuerdo No. 039 del 30 de mayo de 2006. El nuevo texto es el siguiente:* En caso que en las Sedes, Centros de Atención Académica, Seccional, Extensiones, y Creads, no existieren profesores de Tiempo Completo o que los existentes fueren insuficientes, los Docentes Ocasionales y/o los Catedráticos podrán ser designados como jurado de votación.

**ARTÍCULO 11.** El Rector a propuesta del Consejo Electoral Universitario nombrará en número determinado de claveros responsables del manejo y transporte de las urnas, actas de votación y sobres de las tarjetas electorales y demás material, desde y hasta los sitios que establezca el mismo. (*Derogado mediante Acuerdo No. 010 de 2015 – Ver anexo 6*).

**PARÁGRAFO.** La designación como clavero es de forzosa aceptación y su incumplimiento acarreará las sanciones que recomiende el Consejo Electoral Universitario.

**ARTÍCULO 12.** El Consejo Electoral Universitario acreditará para cada mesa de votación testigos electorales, uno por cada candidato designado por los mismos y a los cuales se les autoriza presenciar la instalación de la mesa, el proceso electoral, el conteo de votos, y el traslado de los votos y actas hasta el arca triclave.

**ARTÍCULO 13.** El Consejo Electoral Universitario nombrará un delegado electoral por cada candidato, designado por los mismos al cual se le autorizará presenciar el sorteo de la numeración en la tarjeta electoral, el cómputo y recuento de votos en los sitios respectivos que establezca el mismo.

**PARÁGRAFO.** El día siguiente hábil al del cierre de inscripciones, deberá realizarse el sorteo de la numeración y ubicación de los candidatos en las tarjetas electorales.

**ARTÍCULO 14.** El Rector nombrará un Director (E) o Coordinador (E) en las Seccionales o Creads donde el titular esté debidamente inscrito como candidato y estos tendrán la responsabilidad de la jornada electoral en las localidades diferentes a Cúcuta.

**ARTÍCULO 15.** El Secretario General de la Universidad, expedirá la tarjeta electoral de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Cerradas las inscripciones se distribuirá equitativamente y en forma numerada el área de la tarjeta electoral con el número de candidatos más uno reservado para el espacio del voto en blanco.
- b. En cada espacio deberá figurar como mínimo el número respectivo y el nombre del candidato.
- c. *Modificado mediante Acuerdo No. 010 de 2015 (Ver anexo 6). El nuevo texto es el siguiente:* El número de tarjetones electorales deberá estar entre el 70% - 105% del censo electoral.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**Parágrafo.** *Adicionado por Acuerdo No. 064 del 24 de octubre de 2014. El nuevo texto es el siguiente:* Cuando se requiera la elección de dos (2) representaciones para un mismo cuerpo colegiado se diseñará un tarjetón con dos (2) tarjetas electorales que posibilitan la elección de las dos (2) representaciones por cada votante.

**ARTÍCULO 16.** Para cada mesa de votación se asignará una urna para el depósito de las tarjetas electorales durante el proceso de votación.

**PARÁGRAFO.** En caso de elecciones simultáneas se asignarán urnas adicionales para depositar los votos en forma separada.

**ARTÍCULO 17.** En cada mesa de votación se entregarán los formatos de actas que se requieren en el proceso:

- a. Acta de instalación.
- b. Acta de conteo de votos

**ARTÍCULO 18.** El Secretario General de la Universidad, proveerá los listados de votantes aptos para cada mesa conforme a la distribución que se realice de las mismas.

**ARTÍCULO 19.** Según los lugares y mesas de votación el Consejo Electoral Universitario, indicará los sitios privados para marcar la tarjeta electoral.

**ARTÍCULO 20.** Con tres días de anticipación al día de las elecciones y en lugares visibles, en las sedes de la Universidad, el Consejo Electoral publicará las listas de sufragantes que serán usadas en la jornada electoral para efectos de verificación de los votantes que se consideren en capacidad de votar y quienes en caso de no figurar procederán según establezca el Consejo Electoral Universitario. *Modificado mediante Acuerdo No. 010 de 2015 (Ver anexo 6).* Se define que la publicación de los listados de sufragantes se realizará en la página web de la universidad [www.ufps.edu.co](http://www.ufps.edu.co)

**ARTÍCULO 21.** El proceso electoral se realizará en zonas separadas por cada estamento.

**ARTÍCULO 22.** Las mesas de votación estarán ubicadas en las sedes centrales de la Universidad en Cúcuta, las Seccionales y los respectivos CREAD.

**ARTÍCULO 23.** Las mesas de votación serán ubicadas en lugares visibles, de fácil acceso y localización previamente divulgadas.

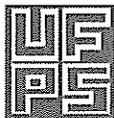
**ARTÍCULO 24.** Para el sufragio de los estudiantes se instalará una mesa por cada programa académico o plan de estudio.

**ARTÍCULO 25.** Se destinará una mesa para la votación de cada estamento.

**ARTÍCULO 26.** *Modificado por Acuerdo No. 49 del 28 de abril de 1995. El nuevo texto es el siguiente:* El día, el horario de elecciones y la organización de la Jornada electoral serán fijadas y establecidas por el Consejo Electoral Universitario, de conformidad con las condiciones y características de los horarios de trabajo de la Universidad Francisco de Paula Santander y teniendo en cuenta los programas y modalidades de formación legalmente establecidos, procurando con la programación una masiva participación de todos los estamentos universitarios, en todos las sedes de la Universidad.

**CAPITULO III:  
DE LAS INSTRUCCIONES PARA JURADOS DE VOTACIÓN.**

**ARTÍCULO 27.** Adóptese el siguiente instructivo de orientación para jurados de votación:



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**A. INSTRUCCIONES BÁSICAS**

1. Los miembros del jurado de votación (tres principales con sus respectivos suplentes) deben presentarse a las 7:00 am. del día de elecciones en el sitio y mesa de votación asignados.

Si faltase alguno de los Jurados, deberá solicitarse al Consejo Electoral la asignación de un Jurado Supernumerario para su reemplazo. Los Jurados Supernumerarios deberán presentarse en la Oficina de la Secretaría General de la sede central, o en la Dirección de las Seccionales o en la coordinación de los Creads, en la fecha y hora arriba señaladas.

2. Una vez instalados en su mesa, el Jurado verificará la existencia de los siguientes elementos:

- Urna.
- Cubículo.
- Tarjetas electorales
- Sobre para depositar las tarjetas electorales no utilizadas inservibles.
- Sobre para depositar las tarjetas electorales válidas.
- Sobre con destino a claveros.
- Sobre con destino a consejo electoral.
- Bolsa plástica.
- Bolígrafos: negro y rojo.
- Lista de jurados.
- Lista y registro de votantes.
- Acta de instalación.
- Acta de escrutinio de los jurados (dos ejemplares).
- Acta inventario de tarjetas electorales.
- Cinta de papel con la leyenda "URNA SELLADA".

3. Seguidamente, el Jurado deberá anotar en el Acta de Inventario de tarjetas electorales la cantidad de tarjetas recibidas y el número prefijo (correspondiente al número de identificación de la mesa).

4. A las 7:50 a.m. el presidente de mesa deberá mostrar la urna vacía al público y a continuación procederá a sellar la misma con las correspondientes cintas.

5. El Jurado deberá diligenciar y firmar el Acta de Instalación, en el cual se consignará la relación del material y equipo recibido y las observaciones que sobre el acto de instalación considere pertinentes.

6. El desarrollo de las elecciones se iniciará a las 8:00 a.m. en punto. En la mesa de votación deberán permanecer durante toda la jornada no menos de tres (3) Jurados.

**B. LAS INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL.**

1. A partir de las 8:00 a.m. podrá iniciarse el proceso de votación.

El proceso de la votación es el conjunto de actividades que cumplen los miembros de los diferentes estamentos universitarios para depositar el voto.

Cuando el sufragante se acerque a votar, uno de los Jurados le solicitará el documento de identificación, (carnet estudiantil o de funcionario universitario, cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad) y procederá a verificar la identidad del votante. El documento de identidad deberá ser actualizado, visible, legible, con fotografía identificable y debidamente refrendado con firma de autoridad competente.

**NOTA 1.** En caso de discrepancia o duda, el jurado podrá solicitar la aclaración a la dependencia respectiva. (División de Recursos Humanos o la Oficina de Admisiones y registro Académico).

**NOTA 2.** Quien no figure en la "Lista y registro de votantes" y cumpla los requisitos para votar, podrá requerir una autorización expedida por la oficina de Admisiones y Registro Académico u Oficina de la División de Recursos Humanos, según el caso.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

2. Autorizado para sufragar, el elector debe afirmar el "Listado y registro de votantes", o en su defecto imprimir su huella dactilar, frente a su nombre.
3. Constatada la identidad y cédula de ciudadanía del votante, el Jurado debe entregar al votante el bolígrafo y la (s) tarjeta (s) electoral (es), correspondientes a las elecciones para los distintos cargos o representaciones, debidamente firmada(s) en su parte posterior por uno de los jurados.
4. Recibida por el votante la tarjeta electoral, este se dirigirá al cubículo o recinto aislado y marcará en la tarjeta electoral una (X) en el espacio del candidato de su preferencia, o en la casilla de voto en blanco.
5. El votante, a continuación debe doblar la (s) tarjeta (s) electoral (es), de modo que no queden a la vista los nombres de los candidatos y la (s) introducirá en la urna correspondiente.
6. El votante hará la devolución del bolígrafo y el Jurado le regresará el documento de identidad respectivo.

**NOTA 1.** El voto es libre, secreto e indelegable. No se permite el voto por poder.

**NOTA 2.** Ninguna persona puede acompañar al votante en el momento de marcar la tarjeta electoral para sufragar.

#### **C. PROHIBICIÓN DE LOS JURADOS**

Los Jurados no pueden hacer insinuaciones o indicar candidato alguno a los votantes, ni efectuar marcaciones en las tarjetas electorales, diferente a la firma por la parte posterior de la respectiva tarjeta electoral.

#### **D. CASOS ESPECIALES**

1. Si el votante expresa que ha marcado equivocadamente una tarjeta electoral, el Jurado debe solicitarle la tarjeta utilizada; anotar sobre ella la palabra "inservible" e introducirla en el sobre destinado para tal fin. A continuación el Jurado entregará al votante una nueva tarjeta electoral.
2. Si el votante se abstiene de introducir en la urna la tarjeta electoral está obligado a devolverla. En este caso los jurados, deben anotar sobre ella la palabra "inservible" y depositarla en el sobre destinado para tal fin.

#### **E. CIERRE DE VOTACIÓN**

La votación se cierra a las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día en el cual se programe la elección.

Cerrada la votación, los Jurados contarán las Tarjetas Electorales no utilizadas e inservibles y anotarán la cantidad correspondiente en el "Acta de Inventario de Tarjetas Electorales".

Una y otras se introducen en el sobre destinado para tal fin, el cual a continuación se debe sellar.

Enseguida, uno de los Jurados leerá en voz alta el número de sufragantes que ejercieron el derecho al voto, según las firmas asentadas en la "Lista y Registro de Votantes".

#### **F. CONTEO INICIAL DE VOTOS**

El conteo inicial de los votos lo realizará el Jurado al cierre de la Jornada Electoral y lo consignará en el "Acta de Escrutinio de los Jurados".

El conteo inicial de los votos será un acto en el cual los Jurados de la Mesa de Votación procederán a abrir la urna respectiva y a contar las Tarjetas Electorales, ante los testigos de mesa correspondiente.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Si el número de Tarjetas Electorales resulta mayor al número de votantes que firmaron la "Lista y Registro de Votantes" se depositarán todas la Tarjetas Electorales nuevamente en la urna y se procederá a revolverlas dentro de la misma y a sacar, al azar, un número de Tarjetas Electorales igual al número de ellas en exceso, las cuales se quemarán inmediatamente.

El Jurado de votación deberá diligenciar y firmar el Acta de conteo de votos, relacionando las novedades y la hora en que se presentaron.

#### G. VOTO VALIDO

Se considera voto válido la Tarjeta Electoral en la cual aparezca marcado con una equis (x) uno y sólo uno de los espacios reservados para cada candidato.

La Tarjeta Electoral debe estar firmada en su parte posterior por uno de los Jurados.

#### H. VOTO EN BLANCO

Se considera voto en blanco la Tarjeta Electoral que no contiene marca alguna o haya sido debidamente marcada en la casilla reservada para el voto en blanco.

#### I. VOTO NULO

Se Considera voto nulo cualquiera de las siguientes Tarjetas Electorales:

- a. La Tarjeta Electoral en la cual esté marcado más de uno de los espacios reservados para los candidatos.
- b. La Tarjeta Electoral en la cual esté marcado el espacio denominado "Voto en Blanco" y por lo menos uno de los espacios reservados para los candidatos.
- c. La Tarjeta Electoral a la cual se le ha agregado una candidatura.
- d. La Tarjeta diferente a la Tarjeta Electoral entregada por el Jurado de Votación.
- e. La Tarjeta Electoral en la cual se haya marcado el espacio reservado para candidato que se haya retirado formalmente.
- f. La Tarjeta Electoral que no tenga al respaldo la firma de un Jurado de Votación.
- g. *Adicionado por Acuerdo No. 064 del 24 de octubre de 2014. El nuevo texto es el siguiente:* El Tarjetón doble para elección simultanea de dos (2) representantes al mismo Comité cuando esté marcado en las dos (2) tarjetas electorales por el mismo candidato, a excepción del voto en blanco, el cual se cuantifica de acuerdo al número de votantes.

#### J. PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO

Este proceso lo debe realizar el jurado en cada mesa de votación. El conteo debe realizarse, uno por uno, para cada representación o cargo dignatario.

*El conteo de las Tarjetas Electorales se llevarán a cabo así:*

- a. Clasifique las Tarjetas de acuerdo con los números que identifican los candidatos.
- b. Cuento los votos que obtuvo cada uno.
- c. Sume, verifique y anote los resultados de la votación por candidato, los votos en blanco, los nulos y el total de votos, en los respectivos renglones de los dos ejemplares del Acta de Escrutinio.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- d. *Adicionado por Acuerdo No. 064 del 24 de octubre de 2014. El nuevo texto es el siguiente:* Para el conteo del tarjetón con doble tarjeta electoral, se realizará la sumatoria general de votos válidos por cada candidato, en cada uno de los tarjetones.

Concluido este escrutinio, los Jurados deben firmar los dos ejemplares del Acta.

Acto seguido, antes de continuar los demás escrutinios, el jurado de votación debe entregar al visitador del Consejo Electoral Universitario la información producida

**K. ACTAS Y CIERRE DE LOS SOBRES**

Concluidos los escrutinios, los Jurados inmediatamente procederán a diligenciar y firmar el "Acta de Escrutinio de los Jurados", en la cual deberán relacionar en números y letras:

- a. La cantidad de votos que tuvo cada candidatura.
- b. La cantidad de votos en blanco.
- c. La cantidad de votos nulos.
- d. La cantidad de votos en la mesa, calculado como la suma de la cantidad de votos válidos, votos en blanco y de votos nulos.
- e. La cantidad de Tarjetas Electorales destruidas por exceso.
- f. La cantidad de Tarjetas Electorales sobrantes no utilizadas.

Las observaciones y novedades del proceso electoral serán consignadas en el espacio del acta reservado para tal fin.

**NOTA 1.** Los votos serán guardados en sobres separados y diferenciados por candidatura, en blanco y nulos y las tarjetas sobrantes no utilizadas deberán ser guardadas en sobres cerrados frente a los testigos de la mesa correspondiente.

**NOTA 2.** Las actas diligenciadas y los sobres cerrados que contienen los votos y la urna respectiva serán entregados a los Claveros designados para tal proceso.

**L. RECLAMACIONES QUE SE PUEDEN PRESENTAR**

Los testigos electorales pueden presentar reclamaciones por escrito ante el Jurado de votación, en los siguientes casos:

- a. Cuando el número de sufragantes de la mesa es mayor al número que podría votar en ella.
- b. Cuando en el "Acta de Escrutinio de los Jurados" se incurra en error aritmético, al Computar los votos.
- c. Cuando los dos ejemplares del "Acta de Escrutinio de los Jurados" estén firmados por menos de dos Jurados.
- d. Recuento de votos. Esta reclamación debe ser atendida inmediatamente por los Jurados, dejando constancia de tal hecho en los dos (2) ejemplares del "Acta de Escrutinio de los Jurados".

Las demás reclamaciones no las resuelve el Jurado, y deben adjuntarse a los documentos electorales que se introducen en el "Sobre con destino a los Claveros" y serán analizados en su oportunidad por el Consejo Electoral. Los aspectos de difícil solución serán presentados por el Consejo Electoral ante el Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**M. FIRMA DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS**

Finalizado el Escrutinio, los miembros del Jurado deben firmar los dos (2) ejemplares del "Acta de Escrutinio de los Jurados". Si los Jurados no están de acuerdo con el contenido del Acta, deberán dejar las constancias necesarias en el "Acta de Escrutinio de los Jurados", pero en todos casos deberán firmar.

**N. DESTINO DE LOS DOCUMENTOS**

Los documentos se deben organizar y distribuir en los respectivos sobres así:

a. Un sobre con destino a los Claveros. En el cual se introducen los siguientes documentos:

- Lista y Registro de votantes.
- Acta de Instalación.
- Acta de Escrutinio de los Jurados.
- Los Certificados para Sufragar (si los hay).
- Las reclamaciones de los Testigos Electorales (si las hay).
- El sobre que contiene las Tarjetas Electorales utilizadas (votos).
- El sobre que contiene las Tarjetas no utilizadas e inservibles.
- El "Acta de Inventario de Tarjetas Electorales".

b. Un sobre con destino al Consejo Electoral. En el cual se introduce un ejemplar del Acta de Escrutinio de los Jurados.

**O. ENTREGA DE DOCUMENTOS ELECTORALES**

El Presidente del Jurado, inmediatamente finalice el escrutinio de Jurados debe entregar al Clavero todos los sobres, incluido en ellos la información relacionada en el ítem "DESTINO DE LOS DOCUMENTOS". *(Eliminado mediante Acuerdo No. 010 del 20 de marzo de 2015 – Ver anexo 6). El nuevo texto es el siguiente: La función asignada a los claveros la desarrollará el jurado de mesa.*

A su turno, los Claveros deberán entregar toda la correspondencia y documentación al Secretario del Consejo Electoral Universitario de la UFPS.

**P. VERIFICACIÓN DEL ESCRUTINIO**

El Consejo Electoral hará, con base en el escrutinio realizado por el Jurado, la sumatoria de los votos por cargo o representación y por candidato.

En caso de ser requerido por algún candidato, delegado electoral, miembro del Consejo Electoral o autoridad universitaria, el Consejo electoral procederá a verificar la contabilización, uno por uno, de los votos. En este segundo conteo podrán participar, además de los miembros del Consejo electoral, los candidatos y/o un delegado por cada candidato.

**CAPITULO IV:  
DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES**

**ARTÍCULO 28.** Fijanse, las siguientes condiciones mínimas para tener derecho a ser elegido Representante estudiantil ante un Organismo Colegiado de la UFPS.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- a. Ser estudiante regular de la Universidad Francisco de Paula Santander.
- b. No estar incurso en sanción Académica, ni tener o haber tenido sanción disciplinaria, ni de Ley.
- c. No estar sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes y demás normas reglamentarias Colombianas y estatutarias de la Universidad Francisco de Paula Santander.

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes que ocupen cargos de Representación ante un Cuerpo Colegiado Universitario contemplado en la Estructura Orgánica de la Universidad y aspiren a llevar nuevamente la Representación ante el mismo u otro Organismo Colegiado, deberán presentar renuncia de su Representación ante la instancia que lo eligió, por lo menos con un mes antes de la inscripción como candidato a la nueva Colegiatura.

**PARÁGRAFO 2.** El parágrafo 1 de este artículo es de carácter transitorio y lo ahí dispuesto no será tenido en cuenta en la primera vez en que se aplique este reglamento.

**ARTÍCULO 29.** Los Representantes Estudiantiles ante los distintos Organismos Colegiados de la UFPS tendrán un período fijo de dos (2) años contados a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva Elección, siempre y cuando el estudiante satisfaga y cumpla durante su Representación con los requisitos estipulados en el Artículo 28 de éste acuerdo.

**ARTÍCULO 30.** Las Elecciones para escoger Representante estudiantil ante el Consejo superior Universitario serán convocadas mediante Acuerdo por éste Organismo.

Las elecciones para escoger los Representantes Estudiantiles ante los Organismos Colegiados distintos al Consejo Superior Universitario, serán convocadas por el Rector, mediante Resolución.

**PARÁGRAFO 1.** El Acto Administrativo por el cual se convoque a Elecciones estudiantiles deberá especificar el organismo al cual se llevará la Representación, las calidades requeridas para el cargo, el lugar y plazo de inscripciones, la fecha y sede de la Jornada Electoral, la composición del potencial electoral y las condiciones de validez y reconocimiento de las elecciones.

**PARÁGRAFO 2.** El período establecido para las Inscripciones no debe ser menor a cinco (5) días hábiles, ni mayor a ocho (8) días hábiles.

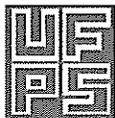
**PARÁGRAFO 3.** El Acto Administrativo por el cual se realice la convocatoria a Elecciones Estudiantiles, deberá ser ampliamente difundido en las sedes de la UFPS en donde exista potencial electoral pertinente a la Elección.

**ARTÍCULO 31.** Si dentro del plazo previsto no se presenta inscripción de Candidatos a la elección de Representantes Estudiantiles ante uno o todos los Organismos Colegiados Universitarios a que tienen derecho, el Consejo Electoral Universitario propondrá ante la autoridad competente (Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso) abrir un nuevo período de Inscripciones.

Si en el segundo período de Inscripciones no se presentan candidatos ante uno o todos los Organismos Colegiados Universitarios a que tiene derecho, el Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso, podrán posponer el proceso de elecciones un semestre académico.

**ARTÍCULO 32.** Los diferentes candidatos, a llevar la Representación Estudiantil ante uno cualquiera de los Organismos Colegiados de la UFPS, deberán inscribir personalmente su nombre ante dos (2) testigos, en la Secretaría General de la UFPS, y entregar simultáneamente su Programa o Agenda de Trabajo.

El Candidato y los Testigos deberán firmar el formato de inscripción y refrendar con sus firmas el programa presentado por el candidato.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes de las Seccionales o Sedes Cread de la UFPS, pueden realizar la inscripción como Candidatos a llevar la Representación Estudiantil en la Secretaría General de la UFPS-Seccional, o en la Oficina de la Coordinación de la Sede Cread UFPS. En todo caso, debe cumplir además lo establecido en el Artículo 8.

**PARÁGRAFO 2.** El Secretario General de la UFPS-Seccional o el Coordinador de la Sede Cread UFPS, según el caso, deberá remitir a la Secretaría General de la UFPS en Cúcuta, la información sobre las inscripciones en referencia realizadas.

**PARÁGRAFO 3.** La Secretaría General de la UFPS-Sede Central, cumplidos los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de la inscripción, publicará los nombres de los estudiantes formalmente inscritos como candidatos a llevar la representación Estudiantil ante el respectivo Organismo.

**ARTÍCULO 33.** Para elegir a los respectivos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico, podrán hacer uso del derecho al voto todos los estudiantes matriculados en la UFPS, en los niveles de Pregrado y Postgrado, en las modalidades presencial y a distancia, cualquiera sea la Sede y la jornada de programación académica en que se desarrolle el plan de estudios.

**ARTÍCULO 34.** Para elegir al representante Estudiantil ante el Consejo de una determinada Facultad sólo podrán hacer uso del derecho al voto todos los estudiantes matriculados en los planes de estudio adscritos a la Facultad a la cual el candidato aspira llevar la representación estudiantil.

**ARTÍCULO 35.** Los Organismos Colegiados Universitarios que funcionen paralelamente en la UFPS-sede Central y en la UFPS-Seccional, tendrán independientemente los respectivos Representantes Estudiantiles, en cuya elección solo podrán votar estudiantes matriculados en la correspondiente Sede.

**ARTÍCULO 36.** Con tres (3) días de anticipación a la Jornada Electoral Programada, el Secretario del Consejo Electoral Universitario deberá publicar en lugares visibles de las Sedes de la Universidad, las listas de sufragantes y ubicaciones de las respectivas mesas se serán usadas en la jornada Electoral, para efecto de verificación de los votantes que se consideren en capacidad de votar.

**ARTÍCULO 37.** Los estudiantes que no figuren en las listas del Censo Electoral y cumplan con los requisitos para votar, podrán hacerlo mediante autorización expedida por la Oficina de Admisiones y Registro y Control, la División de educación Abierta y a Distancia o la División de Postgrados, según el caso.

**ARTÍCULO 38.** Cada candidato a llevar la representación ante un Organismo Colegiado universitario tiene derecho a proponer para su designación ante el Consejo Electoral, el nombre de una persona como su Delegado Electoral, quien le representará durante el proceso de Elecciones; y tiene derecho además, a nominar personalmente los Testigos Electorales veedores de su candidatura.

**ARTÍCULO 39.** Realizado el proceso de elecciones y ejecutada, por parte del Consejo Electoral, la contabilización de votos, éste Organismo declarará válidas las elecciones de una o todas las representaciones estudiantiles en contienda, con cualquier número plural de votos que haya concurrido a las urnas.

**PARÁGRAFO 1.** Para cada Representación, el potencial electoral y las listas oficiales sufragantes serán establecidos con base en la información oficial emitida en la Oficina Registro y Control de la Sede Central y/o Seccionales.

**PARÁGRAFO 2.** Un estudiante hace parte del potencial electoral si está debidamente matriculado académica y administrativamente en el semestre durante el cual se programa realiza la elección.

**PARÁGRAFO 3.** Un estudiante activo que, habiendo terminado su plan de estudios y sustentado su proyecto de grado, aún no se haya graduado, puede ejercer el derecho al voto, si así lo desea.



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 40.** Declaradas válidas las elecciones, se reconocerá como ganador y Representante Estudiantil electo ante un Organismo Colegiado universitario, al candidato que haya obtenido la mayoría simple de votos.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de igualdad mayoritaria de votos, el Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso, convocará a nuevas elecciones.

Para la situación aquí planteada, sólo podrán participar los candidatos que se encuentren en condición de empate mayoritario.

**PARÁGRAFO 2.** Si persiste el empate, el Consejo Superior Universitario o Rector convocará tantas veces como sea necesario, en plazos no menores a tres (3) meses, a elecciones hasta definir un ganador del debate.

**ARTÍCULO 41.** Contabilizado el 100% de los escrutinios, el Consejo Electoral expedirá un comunicado definitivo, indicando los resultados de la Jornada Electoral.

**ARTÍCULO 42.** Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados definitivos del escrutinio cualquier ciudadano podrá impugnar en forma escrita ante el Consejo Electoral Universitario, la existencia de irregularidades en cualquier etapa del proceso electoral.

Vencido el plazo para instaurar cualquier impugnación, el Consejo Electoral Universitario procederá a presentar ante el Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso, los ganadores de las elecciones, para efectos del reconocimiento oficial de la Representación Estudiantil obtenida.

**ARTÍCULO 43.** El Consejo Superior Universitario o el Rector, según el caso mediante el Acto Administrativo que corresponda, reconocerán oficialmente como Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario u otro Organismo Colegiado, al estudiante que según los resultados de la contienda haya ganado la elección.

**CAPITULO V  
ELECCIONES DE REPRESENTANTES PROFESIONALES**

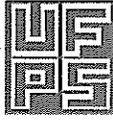
**ARTÍCULO 44.** Fijanse, las siguientes condiciones mínimas para tener derecho a ser elegido representante Profesorado ante un Organismo Colegiado de la UFPS:

- a. Ser profesor de Dedicación Exclusiva o de Tiempo Completo de la Universidad Francisco de Paula Santander.
- b. No estar sujeto a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley y los Estatutos, así como las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones estatales u oficiales, un Cuerpo Colegiado.

**PARÁGRAFO 1.** Los docentes que ocupen cargos de representación ante Universitario contemplado en la Estructura Orgánica de la Universidad y aspiren a llevar nuevamente la Representación ante el mismo u otro Organismo Colegiado deberán presentar renuncia de su Representación vigente ante la instancia pertinente que le eligió con un mes antes de la inscripción como candidato a la nueva Colegiatura o dignidad dentro del gobierno universitario.

**PARÁGRAFO 2:** El párrafo 1 de este artículo es de carácter transitorio y lo ahí dispuesto no será tenido en cuenta en la primera vez en que se aplique este reglamento.

**ARTÍCULO 45.** Los Representantes Profesorales ante los distintos Organismos Colegiados de la UFPS tendrán un período fijo de dos (2) años contados a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva Elección, siempre y cuando el Profesor satisfaga y cumpla durante su representación con los requisitos estipulados en el Artículo 21 de éste Acuerdo.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO 46.** Las Elecciones para escoger Representante Profesoral ante el Consejo Superior serán convocadas mediante Acuerdo por éste Organismo.

Las Elecciones para escoger Representantes Profesorales ante los Organismos Colegiados distintos al Consejo Superior Universitario, serán convocadas por el Rector, mediante Resolución.

**PARÁGRAFO 1.** El acto Administrativo por el cual se convoque a Elecciones Profesorales deberá especificar el Organismo al cual se llevará la Representación, las calidades requeridas para el cargo, el lugar y plazo de inscripciones, la fecha y sede de la Jornada Electoral y las condiciones de validez y reconocimiento de las elecciones.

**PARÁGRAFO 2.** El período establecido de inscripciones no debe ser menor a cinco (5) días hábiles, ni mayor a ocho (8) días hábiles.

**PARÁGRAFO 3.** El Acto Administrativo por el cual se realice la Convocatoria a Elecciones Profesorales, deberá ser ampliamente difundido en las Sedes de la UFPS en donde exista potencial electoral pertinente a la Elección.

**ARTÍCULO 47.** Si dentro del plazo previsto no se presenta inscripción de Candidatos a la Elección de Representantes Profesorales, ante uno o todos los Organismos Colegiados Universitarios a que tienen derecho, el Consejo Electoral Universitario propondrá ante la autoridad competente (Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso) un nuevo período de inscripciones.

Si en el segundo período de inscripciones no se presentan candidatos profesorales ante uno o todos los Organismos Colegiados Universitarios a que tienen derecho, el Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso, podrán posponer el proceso de elecciones un semestre académico.

**ARTÍCULO 48.** Los diferentes candidatos, a llevar la Representación Profesoral ante uno cualquiera de los Organismos Colegiados de la UFPS, deberán inscribir personalmente su nombre, ante dos (2) testigos, en la Secretaría General de la UFPS, y entregar simultáneamente su programa o agenda de trabajo. El candidato y los testigos deberán firmar el formato de inscripción y refrendar con su firma el programa presentado por el candidato.

**PARÁGRAFO 1.** Los profesores de las Seccionales o Sedes CREAD de la UFPS con derecho a ser elegidos, pueden realizar la Inscripción como candidatos a llevar la Representación Profesoral en la Secretaría General de la UFPS-Seccional, o en la oficina de la Coordinación de la Sede Cread UFPS. En todos los casos, debe cumplirse además lo establecido en el Artículo 45.

**PARÁGRAFO 2.** El Secretario General de la UFPS-Seccional o el Coordinador de la Sede Cread UFPS, según el caso, deberá remitir a la Secretaría General de la UFPS en Cúcuta, la información sobre las Inscripciones en referencia realizadas.

**PARÁGRAFO 3.** La Secretaría General de la UFPS Sede Central, cumplidos los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de la inscripción, publicará los nombres de los profesores formalmente inscritos como candidatos a llevar la Representación profesorale ante el respectivo Organismo.

**ARTÍCULO 49.** En la elección de los respectivos Representantes Profesorales ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico, podrán hacer uso del derecho al voto todos los profesores de la UFPS, Sede Central, Seccionales y Cread con vinculación de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo.

**ARTÍCULO 50.** Para elegir al Representante Profesoral ante el Consejo de una determinada Facultad sólo podrán hacer uso del derecho al voto los profesores de dedicación exclusiva, Tiempo Completo y Medio Tiempo, adscritos a los Departamentos que conforman dicha Facultad.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO 51.** Los Organismos Colegiados Universitarios que funcionen paralelamente en la UFPS-Sede Central y en la UFPS-Seccional, tendrán independientemente los respectivos Representantes Profesorales, en cuya elección sólo podrán votar los profesores adscritos a la correspondiente sede.

**ARTÍCULO 52.** Con tres (3) días de anticipación a la jornada electoral programada, el Secretario del Consejo Electoral deberá publicar en lugares visibles de las Sedes de la Universidad, las listas de sufragantes que serán usadas en la Jornada Electoral, para efecto de verificación de los votantes que se consideren con derecho a votar.

**ARTÍCULO 53.** Los profesores que no figuren en las listas del Censo Electoral y cumplan con los requisitos para votar, podrán hacerlo mediante autorización expedida por la oficina de la División de Recursos Humanos de la UFPS, en la Sede en que se desarrolle la Jornada Electoral.

**ARTÍCULO 54.** Cada Candidato a llevar la Representación ante un Organismo Colegiado Universitario tiene derecho a proponer para su designación ante el Consejo Electoral, el nombre de una persona como su delegado electoral, quien le representará durante el proceso de elecciones.

**ARTÍCULO 55.** Realizado el proceso de elecciones y ejecutada, por parte del Consejo Electoral, la contabilización de votos, éste Organismo declarará válidas las elecciones de uno o todas las Representaciones Profesorales en contienda si verifican que han concurrido a las Urnas, la mitad mas uno (1) del total de profesores que constituyen el potencial electoral establecido para cada Representación.

**PARÁGRAFO 1.** Para cada Representación Profesoral, el potencial electoral será establecido con base en la información oficial emitida por la Oficina de la División de Recursos Humanos de la UFPS.

**PARÁGRAFO 2.** Un docente en uso de licencia, con excepción de situaciones de maternidad, no podrá ejercer el derecho al voto.

**PARÁGRAFO 3.** Un docente en situación de permiso debidamente autorizado, en Comisión Administrativa, de estudios, sabático u otra calidad de actividad, la cual guarde relación con su vinculación de Tiempo Completo o Medio Tiempo con la Universidad, podrá ejercer, si así lo desea, el derecho al voto.

**ARTÍCULO 56.** Si convocada la base profesoral respectiva a elecciones para una determinada Representación ante un Organismo Colegiado universitario, no se logra el mínimo quórum establecido (mitad del potencial electoral más uno), el Consejo Superior Universitario o Rector según el caso, convocará a nuevas elecciones, en un plazo no mayor a un (1) mes, declarando en ésta nueva oportunidad válidas las elecciones con cualquier número plural de votos sufragados.

**PARÁGRAFO.** Para la segunda vuelta de elecciones, no se recibirán nuevas inscripciones candidatos.

**ARTÍCULO 57.** Declaradas válidas las elecciones se reconocerá como ganador y Representante Profesoral electo ante un Organismo Colegiado Universitario, al candidato que haya obtenido la mayoría simple de votos.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de igualdad mayoritaria de votos, el Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso, convocará a nuevas elecciones.

Para la situación aquí planteada, sólo podrán participar los candidatos que se encuentren en condición de empate mayoritario.

**PARÁGRAFO 2.** Si persiste el empate, el Consejo Superior Universitario o Rector convocará tantas veces como sea necesario, en plazos no menores a tres (3) meses, a elecciones hasta definir un ganador del debate.

**ARTÍCULO 58.** Contabilizado el 100% de los escrutinios, el Consejo Electoral expedirá un comunicado definitivo, indicando los resultados de la Jornada Electoral.



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 59.** Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados definitivos del escrutinio, cualquier ciudadano los podrá impugnar si sustenta en forma escrita ante el Consejo Electoral, la existencia de irregularidades en cualquier etapa del proceso electoral.

Vencido el plazo prescribe el tiempo para instaurar cualquier impugnación, y el Consejo Electoral procederá a presentar ante el Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso, los ganadores de las elecciones, para efectos del reconocimiento oficial de la Representación Profesoral obtenida.

**ARTÍCULO 60.** El Consejo Superior Universitario o el Rector según el caso, mediante el Acto Administrativo que corresponda, reconocerá oficialmente como Representante Profesoral, con base en los resultados de la elección, al docente que haya ganado la contienda.

**CAPITULO VI.  
DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 61.** Fijanse, las siguientes condiciones mínimas para ser Representante Administrativo ante un Organismo Colegiado de la UFPS:

- a. Ser funcionario administrativo con vinculación permanente de la Universidad Francisco de Paula Santander, con un tiempo de vinculación igual o mayor de dos (2) años.
- b. No estar, ni haber estado incurso en sanción disciplinaria, ni de Ley.
- c. No estar sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las leyes y demás normas reglamentarias Colombianas y estatutarias de la Universidad Francisco de Paula Santander.

**PARÁGRAFO 1.** Los funcionarios administrativos que ocupen cargos de representación ante un Cuerpo Colegiado Universitario contemplado en la Estructura Orgánica de la Universidad y aspiren a llevar nuevamente la Representación ante el mismo u otro Organismo Colegiado deberán presentar renuncia de su Representación vigente ante la instancia pertinente que le eligió con un mes antes de la inscripción como candidato a la nueva Colegiatura o dignidad dentro del gobierno universitario.

**PARÁGRAFO 2:** El parágrafo 1 de este artículo es de carácter transitorio y lo ahí dispuesto no será tenido en cuenta en la primera vez en que se aplique este reglamento.

**ARTÍCULO 62.** Los Representantes Administrativos ante los distintos Organismos Colegiados de la UFPS tendrán un período fijo de dos (2) años contados a partir de la fecha del reconocimiento de la respectiva elección, siempre y cuando el funcionario satisfaga y cumpla durante su representación con los requisitos estipulados en el Artículo 63 de éste Acuerdo.

**ARTÍCULO 63.** Las elecciones para escoger Representante Administrativo ante cualquier Organismo Colegiado de la Universidad Francisco de Paula Santander serán convocadas por el Rector, mediante resolución.

**PARÁGRAFO 1.** El Acto Administrativo por el cual se convoque a elecciones de representantes Administrativos deberá especificar el Organismo al cual se llevará la Representación, las calidades requeridas para el cargo, el lugar y plazo de inscripciones, la fecha y sede de la Jornada Electoral, la composición del potencial electoral y las condiciones de validez y reconocimiento de las elecciones.

**PARÁGRAFO 2.** El período establecido de inscripciones no debe ser menor de cinco (5) días hábiles, ni mayor de ocho (8) días hábiles.



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**PARÁGRAFO 3.** El acto Administrativo por el cual se declare la Convocatoria a Elecciones del Representante Administrativo, deberá ser ampliamente difundido en las sedes de la UFPS en donde exista potencial electoral pertinente a la Elección.

**ARTÍCULO 64.** Si dentro del plazo previsto no se presenta inscripción de candidatos a la Elección de Representantes de Personal Administrativo, ante uno o todos los Organismos Colegiados universitarios a que tiene derecho el Consejo Electoral universitario propondrá ante la autoridad competente un nuevo período de inscripciones.

Si en el segundo período de inscripciones no se presentan candidatos ante uno o todos los Organismos Colegiados universitarios a que tienen derecho, el Rector abrirá nuevamente el proceso de elecciones en el semestre académico siguiente al que se desarrolló el primer proceso.

**ARTÍCULO 65.** Los diferentes candidatos, a llevar la Representación de Personal Administrativo ante uno cualquiera de los Organismos Colegiados de la UFPS, deberán inscribir personalmente su nombre, ante dos (2) testigos, en la Secretaría General de la UFPS, y entregar simultáneamente el programa o agenda de trabajo.

El candidato y los testigos deberán firmar el formato de inscripción y refrendar con su firma el programa presentado por el candidato.

**PARÁGRAFO 1.** El personal Administrativo adscrito a cada una de las Sedes de la UFPS (Central y Seccionales) sólo tienen derecho a elegir y ser elegidos Representantes ante los Organismos Colegiados que estén contemplados en la respectiva Estructura Orgánica.

**PARÁGRAFO 2.** El Secretario General de la UFPS-Seccional o el Coordinador de la Sede Cread de la UFPS, según el caso, deberá remitir a la Secretaría General de la UFPS en Cúcuta, la información sobre las inscripciones en referencia realizadas.

**PARÁGRAFO 3.** La Secretaría General de la UFPS-Sede Central publicará para el Organismo Colegiado Universitario, cumplidos los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de la inscripción, los nombres de los Funcionarios Administrativos formalmente inscritos como candidatos a llevar la Representación de dicho estamento ante el respectivo Organismo.

**ARTÍCULO 66.** Podrán hacer uso del derecho al voto todos los funcionarios administrativos con vinculación permanente con la UFPS.

**PARÁGRAFO 1.** Un funcionario Administrativo en uso de licencia, con excepción de situaciones de maternidad, no podrá ejercer el derecho al voto.

**PARÁGRAFO 2.** Un funcionario administrativo en uso de permiso debidamente autorizado o en Comisión Administrativa, de estudios u otra calidad de actividad, la cual guarda relación con su vinculación permanente con la Universidad, podrá ejercer, si así lo desea, el derecho al voto.

**ARTÍCULO 67.** Los Organismos Colegiados Universitarios que funcionen paralelamente en la UFPS-Sede Central y en la UFPS-Seccional, tendrán independientemente los respectivos Representantes del Personal Administrativo en cuya elección sólo podrán votar los funcionarios vinculados a la respectiva sede.

**ARTÍCULO 68.** Con tres (3) días de anticipación a la Jornada Electoral programada, el Secretario del Consejo Electoral deberá publicar en lugares visibles de las Sedes de la Universidad las listas de los sufragantes que serán usadas en la Jornada Electoral, para efecto de verificación de los votantes que se consideren en capacidad de votar.

**ARTÍCULO 69.** El personal Administrativo que no figure en la lista del Censo electoral y cumple los requisitos para votar, podrá hacerlo mediante autorización expedida por la División de Recursos Humanos de la UFPS-sede central o por la dependencia que haga sus veces en las Seccionales o Creads.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO 70.** Cada Candidato a llevar la representación ante un Organismo Colegiado Universitario tiene derecho a proponer para su designación ante el Consejo Electoral, el nombre de una persona como su delegado electoral, quien le Representará durante el proceso de elecciones.

**ARTÍCULO 71.** Realizado el proceso de elecciones y ejecutada, por parte del Consejo Electoral, la contabilización de los votos, éste Organismo declarará válidas las elecciones de una o todas las Representaciones de Personal Administrativo en contienda.

**PARÁGRAFO 1.** Para cada Representación, el potencial electoral será establecido con base en la información oficial emitida por la División de Recursos Humanos y por las dependencias de las Seccionales y Oficinas Coordinadoras de los CREADS que desempeñen tal función.

**PARÁGRAFO 2.** El funcionario Administrativo hace parte del potencial electoral si y solo si en el semestre en el cual se programa y realiza la elección, tiene vigente su vinculación permanente con la Universidad.

**ARTÍCULO 72.** Si convocado el Personal Administrativo a Elecciones para determinada Representación ante un Organismo Colegiado Universitario, no se logra el mínimo quórum establecido (mitad del potencial electoral más uno), el Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso, convocará a nuevas elecciones con cualquier número plural de votos sufragados.

**PARÁGRAFO.** Para la segunda vuelta de elecciones, no se recibirán nuevas inscripciones de candidatos.

**ARTÍCULO 73.** Declaradas válidas las elecciones se reconocerá como ganador y Representante Electoral electo ante un Organismo Colegiado Universitario, al candidato ante esa colegiatura que haya obtenido la mayoría simple de votos.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de igualdad mayoritaria de votos, el Rector convocará a nuevas elecciones.

Para la situación aquí planteada, sólo podrán participar los candidatos que se encuentren en condiciones de empate mayoritario.

**PARÁGRAFO 2.** Si persiste el empate, el rector convocará tantas veces como sea necesario, en plazos no menores a tres (3) meses, a elecciones hasta definir un ganador del debate.

**ARTÍCULO 74.** Contabilizado el 100% de los escrutinios, el Consejo Electoral expedirá un comunicado definitivo, indicando los resultados de jornada Electoral.

**ARTÍCULO 75.** Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados definitivos del escrutinio, cualquier candidato los podrá impugnar si sustenta en forma escrita, la existencia de irregularidades en cualquier etapa del proceso electoral.

Vencido el plazo prescribe el tiempo para instaurar cualquier impugnación, y el Consejo Electoral procederá a presentar ante el Rector, los ganadores de las Elecciones, para efectos del Reconocimiento oficial de la representación obtenida.

CAPITULO VII  
DE LA ELECCIÓN DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

**ARTÍCULO 76.** Para ser director de Departamento Académico en la U.F.P.S. es necesario cumplir con los siguientes requisitos: *(Modificado temporalmente por Acuerdo No. 107 del 1º de Diciembre de 2004 – Ver Anexo 2).*

- Ser profesor de dedicación exclusiva o de tiempo completo de la U.F.P.S.
- Estar adscrito al Departamento al cual aspira su dirección.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- Ser por lo menos Profesor Asociado y/o acreditar estudios de especialización o experiencia en una de las áreas que caracterizan al Departamento.

**PARÁGRAFO.** El Director del Departamento Académico que resulte electo estará sujeto a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política en la Ley y en las normas de la Universidad.

**ARTÍCULO 77.** El Director de Departamento será elegido mediante votación universal, directa y secreta por los profesores de dedicación exclusiva, Tiempo Completo y Medio Tiempo, adscritos a él, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de la Universidad.

**PARÁGRAFO.** En ausencia temporal o total del Director titular del Departamento Académico, el Rector designará por encargo a quien hará sus veces mientras se procede a realizar la elección correspondiente.

**ARTÍCULO 78.** El Rector nombrará como Directores de Departamento académico a quienes resulten elegidos, para un período de tres (3) años.

**ARTÍCULO 79.** La sesión de Consejo de Departamento Académico en la cual se efectúe la elección de Director será convocada por Resolución de Rectoría. *(Suspendido por Acuerdo No. 007 del Marzo 07 del 2001 - Ver Anexo 1) y (Suspendido mediante Acuerdo No. 049 del 28 de agosto de 2006 - Ver Anexo 4).*

**ARTÍCULO 80.** Los docentes con derecho a elegir y ser elegidos, pertenecientes a un Departamento sesionarán en Consejo de Departamento, teniendo como punto central del Orden del Día la elección del Director de Departamento Académico. La coordinación de dicha reunión será realizada por el Director de Departamento (encargado) o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1.** Para la primera elección, en aquellos Departamentos Académicos que no tengan un Director de Departamento encargado, el Consejo de Departamento elegirá a un Presidente ad-hoc de la reunión. La coordinación de la sesión del Consejo de Departamento Académico será ejercida por el Presidente ad-hoc quien deberá levantar el Acta respectiva.

**PARÁGRAFO 2.** El potencial electoral para escogencia de Director de Departamento lo conforman todos los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo de la Universidad Francisco de Paula Santander, adscritos al respectivo Departamento Académico, cualesquiera sea la sede, modalidad de formación o jornada de trabajo en que laboren.

**PARÁGRAFO 3.** Los docentes ocasionales, cualesquiera su dedicación, no podrán ejercer el derecho al voto.

**ARTÍCULO 81.** Los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo, adscrito a la Seccional de Ocaña que pertenezcan a un Departamento Académico de la Sede Central, podrán ejercer el derecho al voto en las urnas que para tal efecto serán dispuestas por la Secretaría de la Seccional en dicha sede. Los escrutinios de estas urnas serán efectuados públicamente por el Secretario de la Seccional y la votación pertinente a la elección deberá ser comunicada en la misma fecha de la elección por parte del Secretario de la Seccional al Secretario General de la Universidad.

**ARTÍCULO 82.** Los docentes adscritos a la UFPS-Seccional Ocaña que pertenezcan a Departamentos específicos de la Seccional votarán para elegir Directores de tales Departamentos en fecha que para tal fin será establecida por el Consejo Electoral Universitario.

**ARTÍCULO 83.** Durante el desarrollo de la reunión convocada para elección de Directores, los candidatos podrán postular sus nombres e inscribirse ante el presidente ad-hoc de dicha sesión del Consejo de Departamento, en el formato que para tal efecto será suministrado por la Secretaría General.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PARÁGRAFO 1.** Concluida la inscripción de candidatos, se procederá a desarrollar la elección por el sistema de votación secreta.

**PARÁGRAFO 2.** Los docentes de la UFPS-Seccional Ocaña que aspiren a ser electos como Directores de Departamento podrán inscribir sus nombres con la debida antelación ante la Secretaría de la Seccional, dependencia que tramitará la información pertinente a la Secretaría General, en la sede central.

**ARTÍCULO 84.** Las elecciones son declaradas válidas si participa en la elección por lo menos la mitad del potencial electoral más uno.

**PARÁGRAFO 1.** Declaradas válidas las elecciones se reconocerá como ganador y Director de Departamento académico al candidato que haya obtenido la mayoría simple de votos.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de igualdad mayoritaria de votos, el Consejo de Departamento se dará un receso y repetirá tantas veces como sea necesario hasta definir un ganador del debate. En el caso aquí planteado solo podrán participar los candidatos que se encuentren en condiciones de empate mayoritario.

**PARÁGRAFO 3.** Cerrada la votación, el Presidente ad-hoc procederá a realizar el escrutinio correspondiente y a anunciar en voz alta el nombre del Director de Departamento Académico electo.

**ARTÍCULO 85.** Mediante comunicación escrita, relacionando el Acta de la sesión del Consejo de Departamento durante la cual se realizó la elección, el Presidente ad-hoc presentará oficialmente ante el Rector el nombre del docente elegido como Director de Departamento con el objeto de formalizar el nombramiento.

**ARTÍCULO 86.** El nombramiento del Director de Departamento será formalizado por Resolución de Rectoría.

**CAPITULO VIII  
DE LA ELECCIÓN DE LOS DECANOS**

**ARTÍCULO 87.** Fijar las siguientes condiciones mínimas para tener derecho a ser elegido Decano de Facultad en la UFPS. *Modificado por Acuerdo No. 051 del 22 de agosto de 2014 Ver Anexo 5). El nuevo texto es el siguiente:*

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. tener Título Profesional Universitario en una de las áreas del saber que correspondan a la facultad.
- c. Estar inscrito en el Escalafón Docente de la Universidad Francisco de Paula Santander, mínimo en la categoría de profesor asistente o poseer título de postgrado mínimo de Maestría.
- d. Haber desempeñado uno de los siguientes cargos: Decano, Jefe de Plan de Estudio o Director de Departamento.

**PARÁGRAFO 1.** El Decano designado estará sujeto a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, en la ley y en las normas de la Universidad.

**ARTÍCULO 88.** El Decano es elegido para un período de tres (3) años, contados a partir a de la fecha de su posesión.

**ARTÍCULO 89.** El Consejo Superior Universitario convocará mediante Acuerdo a elección de Decanos de Facultad. *(Derogado por Acuerdo No. 051 del 22 de agosto de 2014 – Ver anexo 5).*

**PARÁGRAFO 1.** El Acto Administrativo por el cual se convoque a elección de Decanos de Facultad deberá especificar la (s) facultad (es) a la cual (es) se convoca el titular del Decanato las calidades requeridas para el cargo, el lugar y plazo de inscripciones, la fecha y sede de la jornada electoral, la composición del potencial electoral y las condiciones de validez y reconocimiento de las elecciones.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PARÁGRAFO 2.** El período establecido de inscripciones no debe ser menor de cinco (5) días hábiles, ni mayor a ocho (8) días hábiles.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando falte el titular de una Decanatura, el Rector estatutariamente designara Decanos encargados por un período no mayor de noventa (90) días, mientras se convoca la elección del titular por el resto del período.

**PARÁGRAFO 4.** El Acto Administrativo por el cual se realice la Convocatoria a elección de Decanos, deberá ser ampliamente difundida en las sedes de la UFPS en donde exista potencial electoral pertinente a la elección.

**ARTÍCULO 90.** En caso de que vencido el plazo de inscripciones no se registre o sólo se haya presentado un candidato para escoger Decano, no se realizará el proceso de elecciones y se convocará a una nueva inscripción de candidatos en un plazo no mayor a un mes. *(Derogado por Acuerdo No. 051 del 22 de agosto de 2014 – Ver anexo 5).*

**PARÁGRAFO.** De darse la situación definida en este Artículo y si convocados otra vez los estamentos Universitarios a nuevas elecciones no se presentan nuevas inscripciones el Consejo Superior Universitario designará al Decano de acuerdo con su propio criterio.

**ARTÍCULO 91.** Previo el lleno de los requisitos y dentro de las fechas previstas en la convocatoria a elecciones a competir por el cargo de Decano deberán inscribir personalmente su nombre, ante dos (2) testigos, en la Secretaría General de la UFPS, y entregar simultáneamente el programa o Agenda de trabajo. *(Derogado por Acuerdo No. 051 del 22 de agosto de 2014 – Ver anexo 5).*

**PARÁGRAFO 1.** El candidato y los testigos deberán firmar el formato de inscripciones y refrendar con sus firmas el programa presentado por el candidato.

**PARÁGRAFO 2.** Las personas residentes en las sedes en las que la Universidad tiene seccional o Creads que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 89 de éste acuerdo y deseen inscribirse como candidatos a Decano, pueden realizar la inscripción correspondiente en la Secretaría General de la UFPS-Seccional o en la Oficina de la Coordinación de la Sede CREAD-UFPS.

En todo caso deberá cumplir además todo lo establecido en el presente Artículo.

**PARÁGRAFO 3.** El Secretario General de la UFPS-Seccional o el Coordinador de la Sede CREAD-UFPS, según el caso, deberá remitir a la Secretaría General de la UFPS en Cúcuta, la información sobre las inscripciones en referencia realizadas.

**PARÁGRAFO 4.** La Secretaría General de la UFPS-Sede Central, cumplidos los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de la inscripción, publicará los nombres de las personas formalmente inscritas como candidatos a Decanos.

**ARTÍCULO 92.** En la elección de un Decano podrán hacer uso del derecho al voto los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo de la UFPS, adscritos a los Departamentos que conforman la respectiva Facultad y los estudiantes matriculados en las carreras o planes de estudio adscritos a la misma, indistintamente de la sede en la que se preste o reciba el servicio de formación. *(Derogado por Acuerdo No. 051 del 22 de agosto de 2014 – Ver anexo 5).*

**ARTÍCULO 93.** Con tres (3) días de anticipación al día de la Jornada Electoral programada, el Secretario del Consejo Electoral deberá publicar, en lugares visibles de las Sedes de la Universidad, las listas de sufragantes que serán usadas en la citada jornada, para efectos de verificación del votante que se considere en capacidad de votar. *(Derogado por Acuerdo No. 051 del 22 de agosto de 2014).*

**ARTÍCULO 94.** En la consulta democrática, para escogencia de los nombres que conformarán la lista de candidatos a Decano, participarán los docentes y estudiantes según lo señalado en el Artículo 94 de conformidad con los siguientes criterios. *(Derogado por Acuerdo No. 051 del 22 de agosto de 2014 – Ver anexo 5).*



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

a. El potencial electoral estará constituido en cada Facultad por:

- 1) Todos los docentes de dedicación exclusiva tiempo completo y medio tiempo, adscritos a los Departamentos Académicos que conforman la Facultad.
- 2) Todos los estudiantes con matrícula regular en los niveles de Postgrado y Pregrado, y en la modalidad presencial y a distancia de los programas adscritos a la facultad, indistintamente sea cual fuere la jornada de trabajo.

b. El peso porcentual establecido estatutariamente para cada uno de los estamentos que participa en la votación es como sigue:

El 100% del potencial electoral del Estamento Docente adscrito a la Facultad tiene un peso porcentual del 50%.

El 100% del potencial electoral del Estamento Estudiantil adscrito a la Facultad tiene un peso porcentual del 50%.

Si concurren a las urnas menos del 100% del potencial electoral de alguno de los estamentos con derecho a voto, el peso porcentual que le corresponde será proporcional, según los factores establecidos en éste Artículo.

**ARTÍCULO 95.** El potencial electoral del Estamento Docente de cada facultad será establecido con base en la información oficial emitida por la División de Recursos Humanos de la UFPS. *(Derogado por Acuerdo No. 051 del 22 de agosto de 2014 – Ver anexo 5).*

El potencial electoral del Estamento Estudiantil de cada Facultad será establecido con base en la información oficial emitida por la Oficina de Admisiones y Registro Académico de la UFPS.

**ARTÍCULO 96.** Para que las elecciones sean válidas se requiere que hayan concurrido a las urnas por lo menos un número equivalente a las dos terceras partes del potencial electoral conjunto y ponderado de los profesores y estudiantes. *(Derogado por Acuerdo No. 051 del 22 de agosto de 2014 – Ver anexo 5).*

**PARÁGRAFO 1.** El cálculo del quórum real de las elecciones se obtiene con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Quórum real} = (a/A) \times 0.5 \times 100 + (b/B) \times 0.5 \times 100$$

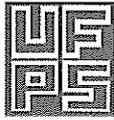
En donde:

"A" es el número de votantes que corresponden al 100% del potencial electoral del estamento docente.

"B" es el número de votantes que corresponden al 100% del potencial electoral del estamento estudiantil.

"a" es el número de docentes votantes que realmente acudieron a las urnas.

"b" es el número de estudiantes votantes que realmente acudieron a las urnas.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PARÁGRAFO 2.** *Modificado por Acuerdo No. 069 del 07 de octubre de 2005. El nuevo texto es el siguiente:* Si el quórum real es mayor o igual a 50.01% se declarará válida la elección.

**ARTÍCULO 97.** *Modificado por Acuerdo No. 069 del 07 de octubre de 2005. El nuevo texto es el siguiente:* Si el quórum real de que habla el Artículo anterior resulta menor al 50.01% se convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor a un mes calendario, contado a partir del día en que se expide el comunicado definitivo de resultados de la primera vuelta por parte del Consejo Electoral. *(Derogado por Acuerdo No. 051 del 22 de agosto de 2014 – Ver anexo 5).*

**PARÁGRAFO 1.** De darse la segunda vuelta a elecciones, ésta se realizará con los mismos candidatos inscritos inicialmente para la primera vuelta.

**PARÁGRAFO 2.** Si realizada la segunda vuelta de elecciones no se reúne el quórum reglamentario, el Consejo Superior Universitario designará el Decano según su propio criterio.

**ARTÍCULO 98.** Realizado el proceso de elecciones y ejecutada, por parte del Consejo Electoral la contabilización de votos, éste organismo mediante un comunicado declarará válida la elección, si verifica que se ha cumplido el quórum reglamentario señalado en el artículo 96 de éste Acuerdo. *(Derogado por Acuerdo No. 051 del 22 de agosto de 2014 – Ver anexo 5).*

**PARÁGRAFO 1.** Un docente en uso de licencia no puede ejercer el derecho al voto.

**PARÁGRAFO 2.** Un docente con permiso, debidamente autorizado o en comisión administrativa, de estudios, sabático u otra calidad de actividad, en la cual guarde relación laboral con la UFPS, podrá ejercer, si así lo desea, el derecho al voto.

**PARÁGRAFO 3.** Un estudiante activo (matriculado) que, habiendo terminado su plan de estudios y sustentado su proyecto de grado, aún no se haya graduado, puede ejercer el derecho al voto, si así lo desea.

**ARTÍCULO 99.** Declarada válida la elección, el Consejo Electoral conformará una lista de candidatos que será presentada ante el Consejo Superior Universitario, para que este organismo designe de entre ellos, al Decano. *(Derogado por Acuerdo No. 051 del 22 de agosto de 2014 – Ver anexo 5).*

**PARÁGRAFO.** Tienen derecho a integrar la lista referida en este Artículo, solo los candidatos que hayan obtenido al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los sufragados.

CAPITULO IX  
DE LA ELECCIÓN DE RECTOR DE LA UFPS

**ARTÍCULO 100.** Para ser Rector de la UFPS, es necesario que las personas aspirantes cumplan con los requisitos "a" y "b" y además, cumplan con uno cualesquiera de los requisitos "c", "d", "e".

- a. Ser ciudadano Colombiano en ejercicio.
- b. Poseer título universitario expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida.
- c. Haber sido Rector o Decano Universitario en propiedad al menos durante un (1) año en universidades legalmente reconocidas.
- d. Haber sido profesor universitario al menos durante diez (10) años de los cuales al menos dos (2) años en cargos de administración académica.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- e. Haber ejercido la profesión durante diez (10) años de los cuales deberá acreditar al menos cinco (5) años de experiencia administrativa en el sector público o privado.

**ARTÍCULO 101.** Quien aspira a ejercer el cargo de Rector de la UFPS o Director de Seccional-UFPS no podrá haber sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente con destitución de un cargo público o sancionado por faltas contra la ética profesional.

**PARÁGRAFO.** Los Docentes en comisión Administrativa en y fuera de la Universidad o que ocupen cargos de representación en Organismos de gobierno de la UFPS, que aspiren a ser elegidos o re-elegidos como Rector o Director de Seccional, deberán renunciar a los cargos de Dirección, ante la instancia competente, por lo menos con un (1) mes de antelación al inicio del período de inscripciones. Esta normativa no tendrá vigencia por la primera vez de aplicación del presente reglamento.

**ARTÍCULO 102.** El Rector será designado por el Consejo Superior Universitario para un período de tres (3) años, teniendo en cuenta los resultados de la elección universitaria, secreta y ponderada de los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo de los estudiantes matriculados regularmente en las carreras de la universidad y del personal administrativo.

**PARÁGRAFO.** Con base en los resultados ponderados de las elecciones, siempre y cuando éstas sean válidas, la Secretaría General presentará al Consejo Superior Universitario los nombres de los candidatos que según lo estipulado en esta reglamentación hayan ganado el derecho de ir en la lista de opcionados y al cargo de Rector, junto con las respectivas hojas de vidas.

**ARTÍCULO 103.** La convocatoria a elecciones universitarias para escoger la lista de candidatos a Rector de la UFPS, de la cual el CSU designará el Rector, será hecha por el Acuerdo del Organismo Superior.

La Convocatoria de elecciones universitarias para escoger la lista de candidatos a Directores de Seccionales de la UFPS, de la cual el Rector designará los respectivos directores de seccional, se hará por Resolución de Rectoría.

**ARTÍCULO 104.** Previo lleno de los requisitos y dentro de las fechas previstas en el acto por el cual se convoca a elección de candidatos a Rector de la UFPS o a Director de seccional, los interesados deberán inscribir personalmente su nombre ante dos (2) testigos en la Secretaría General de la UFPS y entregar simultáneamente el programa o agenda de trabajo.

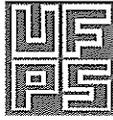
**PARÁGRAFO 1.** Los interesados en someter sus nombres en el debate electoral aquí reglamentado, que residan en las ciudades en donde la UFPS tenga seccionales o Sedes Cread, podrán realizar la inscripción como candidato en la Secretaría General de la UFPS-Seccional o en la oficina de la coordinación de la Sede Cread-UFPS, según corresponda.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Superior Universitario de la UFPS Seccional o el Coordinador de la Sede Cread-UFPS, según el caso deberá remitir a la Secretaría General de la UFPS en Cúcuta, la información sobre las inscripciones en referencia realizadas.

**PARÁGRAFO 3.** La Secretaría General de la UFPS-Sede Central, cumpliendo los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones, publicará los nombres de las personas formalmente inscritas como candidatos al cargo de Rector de la UFPS o al cargo de Director de Seccional-UFPS según corresponda.

**ARTÍCULO 105.** La convocatoria de los estamentos universitarios (Docente, estudiantil y administrativo) a elecciones para escoger la lista de candidato a Rector de la UFPS o Director de la Seccional de la UFPS se hará en forma directa, secreta, separada y simultánea.

**ARTÍCULO 106:** El potencial electoral por estamento para elegir la lista de candidatos a Rector lo constituye:



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- 1) Todos los docentes vinculados a la UFPS con dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo.
- 2) Todos los estudiantes con matrícula regular de los niveles de Pregrado y Postgrados y en las modalidades presencial y a distancia.
- 3) Todos los integrantes del personal administrativo y de servicios con vinculación permanente a la universidad.

**PARÁGRAFO:** El dato oficial del número de docentes y el personal administrativo que constituye el potencial electoral será el que expida el Jefe de Personal de la UFPS.

El dato oficial de número de estudiantes que constituyen el potencial electoral será el que resulte de sumar los totales de alumnos matriculados en la UFPS-Sede Central y en cada una de las seccionales según información suministrada por las respectivas oficinas de Registro y Control el Jefe o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 107:** Con tres (3) días de anticipación al día de la jornada electoral programada, el Secretario del Consejo Electoral deberá publicar en lugares visibles de las sedes de la universidad la lista de sufragantes que serán usadas en la jornada electoral, para efecto de verificación de los votantes que se consideren en capacidad de votar.

**PARÁGRAFO:** En la comunicación que se relaciona en este artículo deberán figurar el de mesa y ubicación de la misma, en donde debe sufragar el votante.

**ARTÍCULO 108:** Un funcionario de la UFPS (docente o administrativo) que goce de licencia o permiso remunerado o disfrute de comisión administrativa de estudio o de otra índole que mantenga el vínculo laboral con la UFPS, podrá ejercer el derecho al voto, si así lo desea.

**ARTÍCULO 109:** Cada candidato debidamente inscrito para participar en la elección de nombres opcionales al cargo de Rector tiene derecho a proponer, ante el Consejo Electoral, el nombre, para la designación, de una persona como su Delegado Electoral, quien le representará durante el proceso de elecciones.

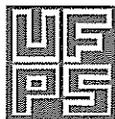
**ARTÍCULO 110.** La jornada electoral se desarrollará en la fecha, sitio, horario y forma como se disponga la convocatoria a elecciones y el proceso seguirá los lineamientos establecidos en el capítulo de este reglamento, contentivo el instructivo de la jornada electoral.

**ARTÍCULO 111.** *Modificado por Acuerdo No. 069 del 07 de octubre de 2005. El nuevo texto es el siguiente:* Realizado el proceso de elecciones y ejecutados por parte del Consejo Electoral con base en los escrutinios realizados por el Jurado, la sumatoria o contabilización total de votos este Organismo declarará válida las elecciones de candidatos a Rector, si y solo verifica que han ocurrido a las urnas por lo menos un número de sufragantes equivalente al 50.01% del potencial electoral conjunto y ponderado de los estamentos universitarios con derecho a voto.

**ARTÍCULO 112.** El quórum reglamentario requerido para darle validez a la elección se calculará con base en los siguientes pesos porcentuales de ponderación asignado a cada estamento.

- a. El cien por ciento del potencial electoral del estamento docente equivale a un peso porcentual del 40%.
- b. El cien por ciento del potencial electoral del estamento estudiantil equivale a un peso porcentual del 40%.
- c. El cien por ciento del potencial electoral del estamento administrativo equivale a un peso porcentual del 20%.

**PARÁGRAFO:** La suma porcentual del conjunto universal ponderado de los estamentos se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

a. Distribución de peso.

<i>Estamento</i>	<i>Potenc. Electoral</i>	<i>Peso Asignado conjunto univ.</i>
Docente	100%	40%
Administrativo	100%	20%
Estudiantil	100%	40%

b. Forma de cálculo

Si A, B y C corresponden al número de sufragantes que representan el cien por ciento del potencial electoral por cada uno de los estamentos docentes, administrativo y estudiantil respectivamente y a, b, c, representan el número de sufragantes que realmente acudieron a las urnas, por cada uno de los estamentos universitarios citados, entonces el conjunto universal ponderado de todos los estamentos que efectivamente votó se obtendrá con la fórmula:

$$S = \frac{100a}{A} * 0.4 + \frac{100b}{B} * 0.2 + \frac{100c}{C} = 0.4$$

c. *Modificado por Acuerdo No. 069 del 07 de octubre de 2005. El nuevo texto es el siguiente:* Si la sumatoria S, definida según la expresión dada en el literal b de este párrafo, es mayor o igual a 50.01% las elecciones son declaradas válidas.

**ARTÍCULO 113.** Si no se reuniere el quórum reglamentario exigido (literal C del párrafo del Artículo 112 de este Acuerdo), el Consejo Superior Universitario convocará mediante Acuerdo a nuevas elecciones, en un plazo no mayor a un mes.

**PARÁGRAFO:** La segunda vuelta a elecciones se hará con los mismos candidatos que participaran en la primera vuelta; significando que no se permitirá la inscripción de nuevos aspirantes.

**ARTÍCULO 114:** Si de conformidad en lo señalado en el Artículo 113, son convocados los estamentos universitarios para una segunda elección, y no se logra el mínimo de las dos terceras partes del potencial electoral conjunto y ponderado, el Consejo Superior universitario designará al Rector de acuerdo con su propio criterio.

**ARTÍCULO 115:** Declaradas válidas las elecciones, el Consejo Electoral procederá a conformar las listas de los candidatos a Rector que será presentada ante el Consejo Superior Universitario, para la designación por parte de este Organismo de una de las personas listadas como Rector o representante legal de la UFPS.

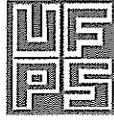
**PARÁGRAFO:** Tienen derecho a figurar en la lista de candidatos a Rector que será presentada ante el Consejo Superior Universitario aquellos candidatos que hayan obtenido al menos el veinte por ciento (20%) del total de los votos depositados en las urnas.

**CAPITULO X  
DE LAS ELECCIONES EN LAS SECCIONALES**

**ARTÍCULO 116.** Las disposiciones para elegir Director de Seccional serán asimiladas a las establecidas en el presente Acuerdo para la elección de Rector, y tomando como base los lineamientos y exigencias señalados en el Acuerdo 029 de 1994, contenido del Estatuto General de la UFPS-Secciona Ocaña.

En la elección de Director de Seccional solo votan los miembros de los Estamentos universitarios adscritos a la misma.

**ARTÍCULO 117:** Las disposiciones para elegir representantes de los distintos Estamentos básicos universitarios ante los organismos de gobierno, asesoría y apoyo de las



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Seccionales serán asimilables a las establecidas en este Reglamento para la elección de los correspondientes Representantes de los respectivos estamentos, en la sede Central.

**ARTÍCULO 118:** El Rector mediante Resolución podrá delegar en el Director de la Seccional la convocatoria, organización y desarrollo de las elecciones universitarias en la Seccional, para elegir representantes de los distintos estamentos ante los organismos de apoyo y asesoría universitaria que son específicos de la Seccional.

**CAPITULO XI  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 119:** Estatutariamente las representaciones profesoras, estudiantiles o del personal administrativo ante organismos de gobierno, asesoría o apoyo universitario en la UFPS sede central y seccionales, contempla la figura del suplente.

**ARTÍCULO 120:** Las elecciones de dignatarios, representantes o de funcionarios para ejercer cargos de dirección no contempladas en este Acuerdo serán objeto de reglamentación específica.

**ARTÍCULO 121:** El funcionario docente o administrativo de la UFPS y los estudiantes que sean designados como miembros responsables del proceso electoral que no cumplan con las funciones asignadas o efectúen actos que atenten contra la dignidad y validez del sufragio incurrirán en falta disciplinaria y en consecuencia se les aplicará el proceso disciplinario correspondiente.

**ARTÍCULO 122:** El Consejo Electoral Universitario expedirá un comunicado definitivo sobre cada elección tan pronto como haya contabilizado, en los términos definidos en este Acuerdo los votos correspondientes a dicha elección.

**ARTÍCULO 123:** Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de los resultados definitivos de los escrutinios de una elección, cualesquier ciudadano los podrá impugnar si considera y sustenta la existencia de irregularidades en cualesquier etapa del proceso electoral.

**PARÁGRAFO:** Las impugnaciones deben ser presentadas en original y copia, debidamente refrendadas, ante el Consejo Electoral Universitario.

**ARTÍCULO 124:** El Consejo Electoral Universitario deberá resolver las impugnaciones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de las mismas y presentar ante el Consejo Superior Universitario un concepto sobre la situación.

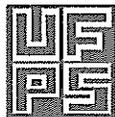
**PARÁGRAFO 1.** El Consejo Electoral Universitario podrá solicitar al Rector de la Universidad requerir la asesoría jurídica sobre el caso, cuando sea menester.

**PARÁGRAFO 2:** El Consejo Superior Universitario deberá dar una decisión definitiva dentro de los cinco días siguientes al conocimiento del concepto procedente del Consejo Electoral Universitario.

**ARTÍCULO 125:** El Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo motivado y con base en los resultados de las elecciones designará al RECTOR y a los DECANOS, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de las elecciones.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Superior Universitario reconocerá mediante ACUERDO, dentro de los treinta días siguientes a la realización de la elección, los miembros representantes de los Estamentos profesoral, estudiantil y de egresados que resulten electos ante dicho Organismo.

**ARTÍCULO 126:** El Rector de la UFPS, mediante Resolución motivada y con base en los resultados de las elecciones designará los DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ACADEMICO Y DIRECTORES DE SECCIONAL, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de las elecciones.



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**PARÁGRAFO:** El Rector de la UFPS reconocerá mediante RESOLUCIÓN, dentro de los treinta días siguientes a la realización de las elecciones, los miembros de los Estamentos administrativo, docente y estudiantil que resulten electos ante los Consejos de gobierno, asesoría y apoyo universitario distintos al Consejo Superior Universitario.

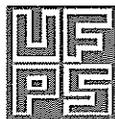
**ARTÍCULO 127:** El Consejo Electoral Universitario expedirá las respectivas credenciales a los representantes electos, una vez sean reconocidas las correspondientes elecciones y expedidos los Actos administrativos pertinentes.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 041 de 1994.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Fdo) SERGIO ENTRENA LÓPEZ  
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR**

**(Fdo) ALVARO O. PEDROZA ROJAS  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR**



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

*ANEXO 1*

**ACUERDO N° 007**  
(Marzo 07 del 2001)

Por el cual se suspende los efectos del artículo 79 del Acuerdo N° 013 del 10 de febrero de 1995, y se autoriza al Rector designar Director de Departamento Académicos en calidad de encargos mientras el Consejo Superior Universitario adopta una determinación en relación con la actual normatividad universitaria.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus Facultades legales y Estatutarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, desde la anterior administración universitaria, reiteradamente el Consejo Superior Universitario ha instruido a la Rectoría para que adelante una revisión de la normatividad universitaria comenzando por el propio Estatuto General de la institución.

Que, en su sesión del 25 de agosto del 2000 según consta en el acta N° 07, el Consejo Superior Universitario encomendó al Rector la labor de conformar comisiones para revisar la normatividad de la institución con el fin de que dichas comisiones propongan al Consejo Superior las modificaciones pertinentes, y que en lo posible en tales comisiones participen miembros del Consejo Superior Universitario.

Que, una preocupación muy sentida al seno del Consejo Superior Universitario ha sido el alto grado de burocratización que se generó con la implementación de los Departamentos Académicos.

Que, el próximo 16 de marzo se vence el período de tres años de los actuales Directores de los diferentes Departamentos Académicos.

Que, la elección de nuevos Directores de Departamento Académico conferiría a los Directores elegidos un mandato de tres (3) años, lo cual, potencialmente, podría aplazar por tres (3) años más la implementación de una nueva Estructura Orgánica.

Que, en el proceso de Acreditación el Consejo Nacional de Acreditación ha recomendado abordar de inmediato un cambio en la Estructura Organizacional que le devuelva a las Facultades y a los Programas su Autonomía.

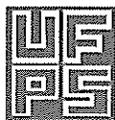
**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los efectos del Artículo 79 del Acuerdo N° 13 del 10 de febrero de 1995, contenido del Reglamento de Elecciones de la Universidad Francisco de Paula Santander, sede central y seccionales en las modalidades presencial y abierta y a distancia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander para designar, una vez vencido el período de los actuales Directores de Departamento Académico, y en calidad de Encargados, nuevos Directores para los mencionados Departamentos Académicos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN CLAVIJO CONTRERAS  
Presidente (E)



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

*ANEXO 2*

**ACUERDO No. 107**  
**1º de Diciembre de 2004**

Por el cual se modifica temporalmente el Artículo 87 del Acuerdo No.13 del 10 de febrero de 1995 y el Artículo 76 del Acuerdo No. 91 del 1º de Diciembre de 1993.

El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus Facultades legales y Estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 69 de la Constitución política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la educación superior en Colombia reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad Estatal u Oficial como un "Ente Universitario Autónomo con las siguientes características: Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio independiente y le reconoce el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes..."

Que, el Acuerdo 091 de Diciembre 1º de 1993, contenido del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander en su Artículo 24, literal b) establece entre otras funciones del Consejo Superior Universitario la de "Expedir o modificar el Estatuto General, los Reglamentos de Personal Docente, Administrativo, Estudiantil, de Bienestar Universitario y de Contratación Administrativa"

Que, es necesario convocar nuevamente a elecciones a los profesores y estudiantes adscritos a la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas de la UFPS - Seccional Ocaña - con el fin de elegir Decano.

Que, los docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo adscritos a la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas de la UFPS - Seccional Ocaña que reúnen los requisitos establecidos en los literales c) y d) del Artículo 87 del Acuerdo No.13 de febrero 10 de 1995 y del Artículo 76 del Acuerdo No.91 de Diciembre 1º de 1993, no se inscribieron como candidatos para la Decanatura de la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas.

Que, es necesario modificar las condiciones mínimas establecidas en los Artículos 87 del Acuerdo No.13 del 10 de febrero de 1995 y el 76 del Acuerdo No.91 del 1º de Diciembre de 1993 con el fin de lograr el mayor número de profesores inscritos.

**ACUERDA:**

ARTICULO PRIMERO: Modificar temporalmente los Artículos 87 y 76 de los Acuerdos No.13 de febrero de 1995 y No.91 de diciembre 1º de 1993, en sus literales c) y d), así:

- c) Tener como mínimo la categoría de profesor auxiliar.
- d) Estar inscrito en el Escalafón Docente.

PARÁGRAFO 1: Esta modificación regirá solo para la elección de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Seccional Ocaña correspondiente al período 2005/2008.



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

PARÁGRAFO 2: Los literales a) y b) de los Artículos 87 y 76 de los Acuerdos No.13 de 1995 y 91 de diciembre 1º de 1993, quedan vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**FRANCISCO CORTES RAMIREZ**  
Presidente (E)



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO 3

ACUERDO No. 021  
24 DE MARZO DE 2006

Por el cual se modifica parcialmente el Artículo 87 del Acuerdo No.13 del 10 de febrero de 1995.

El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus Facultades legales y Estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, el Acuerdo 091 de Diciembre 1º de 1993, contenido del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander en su Artículo 24, literal b) establece entre otras funciones del Consejo Superior Universitario la de "Expedir o modificar el Estatuto General, los Reglamentos de Personal Docente, Administrativo, Estudiantil, de Bienestar Universitario y de Contratación Administrativa"

Que, el Artículo 87 del Acuerdo NO.013 del 10 de febrero de 1995, al establecer las condiciones mínimas para tener derecho a ser elegido Decano de Facultad en la Universidad Francisco de Paula Santander en su literal c) establece: "*Tener como mínimo la categoría de profesor asistente*" y en su literal d) establece: *Haber desempeñado en propiedad uno cualesquiera de los cargos de Decano, Jefe de Plan de Estudio o Director de Departamento*, lo cual no es consistente con lo planteado en el Artículo 76 del Acuerdo No.091 de 1993.

Que, es necesario modificar las condiciones mínimas establecidas en el Artículo 87 del Acuerdo No.13 del 10 de febrero de 1995 con el fin de lograr el mayor número de profesores que aspiren a participar en el proceso de consulta democrática por las Decanaturas.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Artículo 87 del Acuerdo No.13 de febrero de 1995, en sus literales c) y d), así:

c) Estar inscrito en el Escalafón Docente de la Universidad Francisco de Paula Santander.

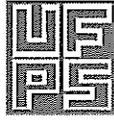
d) Haber desempeñado uno de los cargos como: Decano, Jefe de Plan de Estudio o Director de Departamento

**PARÁGRAFO 2:** Los literales a) y b) del Artículo 87 del Acuerdo No.13 de 1995, quedan vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ARGEMIRO BAYONA BAYONA**  
Presidente (E)



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO 4

ACUERDO No. 049  
28 de agosto de 2006

Por el cual se suspenden los efectos del Artículo 79 del Acuerdo No.013 del 10 de febrero de 1995, y se autoriza al Rector designar Director de Departamento Académico mientras el Consejo Superior Universitario adopta una determinación en relación con la actual normatividad universitaria.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que, desde la anterior administración universitaria, reiteradamente el Consejo Superior Universitario ha instruido a la Rectoría para que adelante una revisión de la normatividad universitaria comenzando por el propio Estatuto General de la Institución.

Que, una preocupación muy sentida al seno del Consejo Superior Universitario ha sido el alto grado de burocratización que se generó con la implementación de los Departamentos Académicos.

Que, el Artículo 79 del Acuerdo No.13 de 1995, establece: *“La sesión de Consejo de Departamento Académico en la cual se efectúe la elección de Director será convocada por Resolución de Rectoría”*.

Que, la elección de nuevos Directores de Departamento Académico confiere a los Directores elegidos un mandato de tres (3) años, lo cual, potencialmente, podría aplazar por tres (3) años más la implementación de una nueva Estructura Orgánica.

Que, en el proceso de Acreditación el Consejo Nacional de Acreditación ha recomendado abordar de inmediato un cambio en la Estructura Organizacional que le devuelva a las Facultades y a los Programas su autonomía y responsabilidad en la formación de los estudiantes.

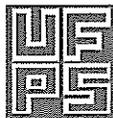
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Suspender los efectos del Artículo 79 del Acuerdo No.13 del 10 de febrero de 1995, contenido del Reglamento de Elecciones de la Universidad Francisco de Paula Santander, Sede Central y Seccionales en las modalidades presencial y Abierta y a Distancia.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander para designar, los Directores de Departamento Académico mientras el Consejo Superior Universitario adopta una determinación en relación con la actual normatividad universitaria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ARGEMIRO BAYONA BAYONA  
Presidente (E)



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO 5

ACUERDO No. 051  
(22 DE AGOSTO DE 2014)

Por el cual se modifica el artículo 75 del Acuerdo No. 048 de 2007 “Estatuto General de la Universidad y el artículo 87 del Acuerdo No. 013 de 1995 Estatuto de Elecciones de la Universidad Francisco de Paula Santander” y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus Facultades legales y Estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la educación superior en Colombia reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad Estatal u Oficial como un *“Ente Universitario Autónomo con las siguientes características: Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio independiente y le reconoce el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes...”*

Que, el artículo 75 del Acuerdo No. 048 de 2007 – Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander dispone que: “El Decano es el representante de la comunidad académica de la Facultad y su autoridad ejecutiva. Es elegido por los profesores de los departamentos adscritos a ella y por los estudiantes matriculados en las carreras adscritas a la Facultad para un período de tres (3) años.”

Que, en los últimos años el Consejo Superior Universitario de la UFPS ha realizado convocatoria para la elección de Decanos de la Sede Central y de la Seccional Ocaña, no efectuándose inscripciones para participar en la consulta democrática, por lo que el CSU designó a los respectivos Decanos. Entre los casos más recientes podemos citar que en la Sede Central; para la Facultad de Ciencias de la Salud se realizó convocatoria para elecciones en dos oportunidades año 2009 y año 2011 sin contar con inscritos, el CSU designó a la Decana de esta Facultad. Para la Facultad de Ciencias Empresariales y Facultad de Educación se convocó en el año 2011 a elección de Decano la cual no se pudo realizar y el CSU designó a los Decanos para cada Facultad. En la UFPS Seccional Ocaña se convocó a elecciones para Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y del Ambiente en los años 2004, 2005 y 2007 y el CSU designó al Decano al no haber elecciones. En los años 2005, 2007, 2008 y 2012 se convocó a elecciones de Decano de la Facultad de Ingeniería, Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas y Facultad de Educación, Artes y Humanidades y no se dieron elecciones por lo que el CSU designó al Decano de cada Facultad.

Que, el Decano es el representante del Rector, es el encargado de desarrollar y gerenciar la actividad académica administrativa de la facultad, por lo que para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional y los objetivos misionales de la Universidad Francisco de Paula Santander es importante la sintonía y correspondencia de la designación de Decanos asociada a la rectoría de la Universidad o a la Dirección de la UFPS-O.

Que, los procesos de inscripción de candidatos y Consulta Democrática cuando se realizan en la institución, generan altos costos, inversión económica y alto desgaste administrativo que en ocasiones no refleja una participación masiva de la comunidad universitaria.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Que, en concordancia con el artículo 75 del Estatuto General de la Universidad, el Capítulo 8 del Acuerdo No. 013 de 1995 – Estatuto Electoral de la UFPS, regula la elección de decanos en la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, es necesario simplificar el mecanismo para designar decanos y adecuar las normas internas de la UFPS que regulan el tema, a la realidad fáctica que se viene presentando en la institución.

Que, el Consejo Electoral como consta en Acta No. 02 de 2014, avaló positivamente para presentación ante el Consejo Superior Universitario el presente Proyecto de Acuerdo *“Por el cual se modifica el artículo 75 del Acuerdo No. 048 de 2007, Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander y se dictan otras disposiciones”*.

Que, el Consejo Académico como consta en el Acta No. 16 analizó las dificultades presentadas en la inscripción de aspirantes a decanos de las diferentes facultades y los casos que se han presentado con la designación directa del CSU, los cuales cada vez son más frecuentes tanto para la Sede Central como para la UFPS Seccional Ocaña. Además, discuten un elemento de gobernabilidad que tiene relación con la designación del decano correspondiente y coherente con el Plan de Desarrollo institucional y compromiso con el desarrollo institucional.

Que, el Consejo Superior Universitario en sesión del 25 de julio de 2014, como consta en Acta No. 06, analizó el proyecto de acuerdo *“Por el cual se modifica el artículo 75 del Acuerdo No. 048 de 2007 “Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander” y se dictan otras disposiciones”*. Los honorables consejeros aprobaron en primera vuelta este proyecto de Acuerdo.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 75 del Acuerdo No. 048 de 2007 – Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander, el cual quedará del siguiente tenor:

*“El Decano es el representante de la comunidad académica de la Facultad y su autoridad ejecutiva. Es designado por el CSU de la Universidad Francisco de Paula Santander para un período de tres (3) años, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- a. El Rector de la Universidad y el Director de la UFPS Ocaña según sea el caso convocará a inscripciones de aspirantes a Decano de la Facultad.*
- b. Los aspirantes inscribirán sus nombres en la Secretaría General de la institución, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo, establecidos en el artículo segundo del presente Acuerdo.*
- c. El Rector y el Director de la UFPSO según sea el caso hará una evaluación de los aspirantes y elegirá una terna de candidatos que será enviada al CSU de la Universidad.*
- d. El CSU de la Universidad designará al Decano entre los candidatos de la terna.*

**PARÁGRAFO 1:** *En caso de que vencido el plazo de inscripciones no se presenten como mínimo tres (3) aspirantes a Decano, el Rector o el Director de la UFPSO según sea el caso conformará la terna con docentes de Planta de la Facultad”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para ser Decano se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.*
- b. tener Título Profesional Universitario en una de las áreas del saber que correspondan a la facultad.*



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- c. *Estar inscrito en el Escalafón Docente de la Universidad Francisco de Paula Santander, mínimo en la categoría de profesor asistente o poseer título de postgrado mínimo de Maestría.*
- d. *Haber desempeñado uno de los siguientes cargos: Decano, Jefe de Plan de Estudio o Director de Departamento.*

*PARÁGRAFO 1. El Decano designado estará sujeto a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, en la ley y en las normas de la Universidad.*

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo deroga expresamente los artículos 89 al 99 del Acuerdo No. 013 de 1995, los artículos 77 al 81 del Acuerdo No. 048 de 2007 y las demás normas internas que le sean contrarias y rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA**  
PRESIDENTE (D)



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO 6

ACUERDO No. 010  
(20 DE MARZO DE 2015)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 13 de 1995

El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus Facultades legales y Estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la educación superior en Colombia reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad Estatal u Oficial como un "Ente Universitario Autónomo con las siguientes características: *Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio independiente y le reconoce el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes...*"

Que, mediante Acuerdo No. 13 del 10 de febrero de 1995, el Consejo Superior de la UFPS aprobó el Reglamento de Elecciones de la Universidad Francisco de Paula Santander Sede Central y Seccionales en la modalidad presencial y abierta y a distancia.

Que el Consejo Electoral ha identificado algunos aspectos del Acuerdo No. 013 de 1995 como ineficaces y que presentan gran limitación para su cumplimiento en los procesos de consulta democrática, entre ellos están:

*En el ARTÍCULO 9. Lo que corresponde a:*

*Los Claveros son las personas encargadas de custodiar la URNA, donde se guardan los documentos electorales que entregan los Jurados.*

*Los visitadores del Consejo Electoral son los delegados directos del Consejo Electoral y se encargarán de recoger la información, tan pronto como ésta se produzca en cada mesa, para ser presentada al Consejo Electoral con miras a darle celeridad al proceso.*

*En el ARTÍCULO 11. El Rector a propuesta del Consejo Electoral Universitario nombrará en número determinado de claveros responsables del manejo y transporte de las urnas, actas de votación y sobres de las tarjetas electorales y demás material, desde y hasta los sitios que establezca el mismo. Incluyendo el PARÁGRAFO: La designación como clavero es de forzosa aceptación y su incumplimiento acarreará las sanciones que recomiende el Consejo Electoral Universitario.*

Teniendo en cuenta el número de mesas y el recurso humano de planta no es posible el nombramiento de claveros y visitadores del Consejo Electoral. Los miembros del Consejo Electoral hacen el recorrido por las mesas los días de la Consulta Democrática.

*En el ARTÍCULO 15. El Secretario General de la Universidad, expedirá la tarjeta electoral de acuerdo al siguiente procedimiento:*

*c. El número total de tarjetas electorales deberá ser igual al 110% del censo electoral.*

Expedir el 110% de las tarjetas electorales no corresponde con la política de reducción de papel. El histórico demuestra que no más del 70% del censo electoral acude a las Urnas.



## UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

*En el ARTÍCULO 20. Con tres días de anticipación al día de las elecciones y en lugares visibles, en las sedes de la Universidad, el Consejo Electoral publicará las listas de sufragantes que serán usadas en la jornada electoral para efectos de verificación de los votantes que se consideren en capacidad de votar y quienes en caso de no figurar procederán según establezca el Consejo Electoral Universitario.*

Por ahorro de papel y teniendo en cuenta la importancia de uso de medios electrónicos el Consejo Electoral recomienda la publicación de los listados de sufragantes en la página web de la universidad.

*En el ARTÍCULO 27. Adóptese el siguiente instructivo de orientación para jurados de votación:*

### **A. INSTRUCCIONES BÁSICAS**

1. *Los miembros del jurado de votación (tres principales con sus respectivos suplentes) deben presentarse a las 7:00 am. del día de elecciones en el sitio y mesa de votación asignados.*

*Si faltase alguno de los Jurados, deberá solicitarse al Consejo Electoral la asignación de un Jurado Supernumerario para su reemplazo. Los Jurados Supernumerarios deberán presentarse en la Oficina de la Secretaría General de la sede central, o en la Dirección de las Seccionales o en la coordinación de los Cread, en la fecha y hora arriba señaladas.*

Teniendo en cuenta el número de mesas y el número de jurados requeridos en la consulta democrática, no es posible el nombramiento de igual número de suplentes de los jurados.

2. *Una vez instalados en su mesa, el Jurado verificará la existencia de los siguientes elementos:*

- *Urna.*
- *Cubículo.*
- *Tarjetas electorales*
- *Sobre para depositar las tarjetas electorales no utilizadas inservibles.*
- *Sobre para depositar las tarjetas electorales válidas.*
- *Sobre con destino a claveros.*
- *Sobre con destino a consejo electoral.*
- *Bolsa plástica.*
- *Bolígrafos: negro y rojo.*
- *Lista de jurados.*
- *Lista y registro de votantes.*
- *Acta de instalación.*
- *Acta de escrutinio de los jurados (dos ejemplares).*
- *Acta inventario de tarjetas electorales.*
- *Cinta de papel con la leyenda "URNA SELLADA".*

En busca de reducir los trámites se propone la eliminación de *Sobre con destino a claveros, Sobre con destino a consejo electoral.* Además, cuando hay 2 jornadas (dos días), el escrutinio se realiza con un jurado escrutador y a ellos se les entrega las actas de Escrutinio.

### **F. CONTEO INICIAL DE VOTOS**

*El conteo inicial de los votos lo realizará el Jurado al cierre de la Jornada Electoral y lo consignará en el "Acta de Escrutinio de los Jurados".*

*El conteo inicial de los votos será un acto en el cual los Jurados de la Mesa de Votación procederán a abrir la urna respectiva y a contar las Tarjetas Electorales, ante los testigos de mesa correspondiente...*

Quando la Consulta Democrática se realiza en dos jornadas (días), el Escrutinio se realiza al finalizar la segunda jornada en las mesas que están funcionando y



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

se designan jurados escrutadores para las urnas de la jornada del día anterior que han sido custodiadas en la Secretaría General.

**K. ACTAS Y CIERRE DE LOS SOBRES**

*NOTA 2. Las actas diligenciadas y los sobres cerrados que contienen los votos y la urna respectiva serán entregados a los Claveros designados para tal proceso.*

La figura del clavero se propone eliminar del proceso de consulta.

**N. DESTINO DE LOS DOCUMENTOS**

*Los documentos se deben organizar y distribuir en los respectivos sobres así:*

*a. Un sobre con destino a los Claveros. En el cual se introducen los siguientes documentos.....*

Se propone eliminar la figura de Clavero, por ende también este inciso

**O. ENTREGA DE DOCUMENTOS ELECTORALES**

*El Presidente del Jurado, inmediatamente finalice el escrutinio de Jurados debe entregar al Clavero todos los sobres, incluido en ellos la información relacionada en el ítem "DESTINO DE LOS DOCUMENTOS".*

*A su turno, los Claveros deberán entregar toda la correspondencia y documentación al Secretario del Consejo Electoral Universitario de la UFPS.*

Teniendo en cuenta la sugerencia de eliminar la figura de clavero, este inciso también se modificaría.

Que, el Consejo Electoral como consta en Acta No. 02 de 2015, consideró pertinente modificar parcialmente los elementos enunciados en los considerados anteriormente descritos para ajustar el proceso de consulta democrática a la realidad institucional y al desarrollo mismo de estos procesos.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar parcialmente el Acuerdo No. 13 de 1995 – Reglamento Electoral de la UFPS, en los siguientes aspectos:

- Eliminar del Artículo 9 la Figura de Clavero en la estructura organizacional para realizar elecciones en la UFPS ...
- Derogar el Artículo No. 11 de Acuerdo No. 13 de 1995
- Modificar el inciso "c" del Artículo 15: El número de tarjetones electorales deberá estar entre el 70% - 105% del censo electoral.
- Modificar el Artículo 20, definiendo que la publicación de los listados de sufragantes se realizará en la página web de la universidad [www.ufps.edu.co](http://www.ufps.edu.co)
- Eliminar en el Artículo 27 Instrucciones de orientación para los jurados de votación, la figura de Clavero. La función asignada a los claveros la desarrollará el jurado de mesa.

Cuando la Consulta Democrática se realice en dos jornadas (2 días), el Escrutinio se realizará al finalizar la segunda jornada en las mesas que estén funcionando y se designarán jurados escrutadores para las urnas de la jornada del día anterior que hayan sido custodiadas en la Secretaría General.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUDDY PAEZ ORTEGA**  
**PRESIDENTE (D)**